



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO
DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 00226-2008-0-2501-JR-
PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE.
2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**SANTISTEBAN CORDOVA, JUAN CARLOS
ORCID: 0000-0002-3421-562X**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Santisteban Córdova, Juan Carlos

ORCID: 0000-0002-3421-562X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

MGTR. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

MGTR. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Santo Tomás de Aquino, patrono
de los estudiantes y a la Virgen
María, quienes inspiraron mi
espíritu para la elaboración
de esta tesis en derecho.

Juan Carlos Santisteban Córdova

DEDICATORIA

A mis padres

Quienes me apoyaron
todo el tiempo, quienes fueron
un gran apoyo emocional durante
el tiempo en que escribía esta tesis.

A mis maestros y asesora

Quien nunca desistió al enseñarme, quien
sin su ayuda nunca hubiera podido hacer
esta tesis, a ella que continua depositando
su esperanza en mí.

Juan Carlos Santisteban Córdoba

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00226-2008-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2021?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, homicidio, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on simple homicide in a tentative degree, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00226-2008-0-2501- JR-PE-04, of the Santa-Chimbote Judicial District; 2021?; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The source of information was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; While, of the sentence of second instance: medium, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, crime, homicide, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesor(a).....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
.2. Bases teóricas de la investigación.....	10
2.2.1. Base teórica procesal	10
2.2.1.1. El proceso penal.....	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Principios aplicables.....	10
2.2.1.2.1 El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.....	10
2.2.1.2.2. El principio de legalidad.....	10
2.2.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	11
2.2.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia.....	11
2.2.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia.....	11
2.2.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos.....	12
2.2.1.2.8. El principio de in dubio pro reo	12
2.2.1.2.9. Principio de contradicción	12
2.2.1.2.10. Principio de Juez natural.....	12
2.2.1.2.11. Principio del derecho de defensa	12

2.2.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal	13
2.2.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva.....	13
2.2.1.2.14. Principio de cosa juzgada	13
2.2.1.2. El proceso penal común	13
2.2.1.2.1. Concepto	13
2.2.1.2.2. Etapas del proceso.....	14
2.2.1.2.2.1. La etapa preparatoria.....	14
2.2.1.2.2.2. La etapa intermedia.....	14
2.2.1.2.2.3. El juicio oral.....	15
2.2.1.2.3. Funciones del proceso penal	15
2.2.1.2.4. Características	15
2.2.1.3. Sujetos del proceso penal	16
2.2.1.3.1. Ministerio público.....	16
2.2.1.3.1.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.1.2. Atribuciones.....	16
2.2.1.3.2. El juez penal	17
2.2.1.3.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.3.2.2. Atribuciones.....	17
2.2.1.3.2.3. El principio de dirección del proceso.....	17
2.2.1.3.3. El imputado.....	17
2.2.1.3.4. Abogado defensor	17
2.2.1.3.5. El agraviado	17
2.2.1.3. 6. El actor civil.....	18
2.2.1.3.7. Tercero civil.....	18
2.2.1.4. La prueba	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	18
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	18
2.2.1.4.4. El Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	19
2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el caso en estudio	19
2.2.1.4.5.1. Atestado policial	19
2.2.1.4.5.1.1. Concepto	19

2.2.1.4.5.1.2. Regulación	19
2.2.1.4.5.1.3. Atestado policial valorado en las sentencias en estudio.....	19
2.2.1.4.5.2. La instructiva.....	20
2.2.2.1.5.2. 1. Concepto	20
2.2.2.1.5.2.2. Regulación	21
2.2.2.1.5.2.3. Instructiva valorada en las sentencias en estudio.....	21
2.2.2.1.5.3. La preventiva.....	21
2.2.2.1.5.3.1. Concepto.....	21
2.2.2.1.5.3.2. Regulación.....	22
2.2.2.1.5.3.3. Las preventivas valoradas en las sentencias en estudio.....	22
2.2.2.1.5.3.4. Documentos.....	23
2.2.2.1.5.3.4.1. Concepto.....	23
2.2.2.1.5.3.4.2. Regulación.....	24
2.2.2.1.5.3.4.3. Clases de documentos.....	24
2.2.2.1.5.3.4.4. Documentos valorados en las sentencias en estudio.....	25
2.2.2.1.5.3.5. La testimonial.....	25
2.2.2.1.5.3.5.1. Concepto.....	26
2.2.2.1.5.3.5.2. Regulación.....	26
2.2.2.1.5.3.5.3. La testimonial valorada en las sentencias en estudio.....	26
2.2.1.5. La sentencia.....	27
2.2.1.5.1. Concepto.....	27
2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal	27
2.2.1.5.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia	44
2.2.1.5.3.1. El principio de motivación.....	46
2.2.1.5.3.1.1. Concepto.....	46
2.2.1.5.3.1.2. El principio de motivación en la normatividad.....	46
2.2.1.5.3.1.2.1. La motivación en la Constitución Política.....	47
2.2.1.5.4. El principio de correlación.....	47
2.2.1.5.4.1. Concepto	47
2.2.1.5.4.2. La correlación entre la acusación y a sentencia.....	47
2.2.1.5.4.4. La claridad en la sentencia.....	47

2.2.1.5.4.5. La sana crítica.....	48
2.2.1.5.4.6. Las máximas de la experiencia.....	48
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	48
2.2.1.6.1. Concepto.....	48
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	48
2.2.1.6.2.1. Clases de Recursos.....	48
2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	49
2.2.2. Base teórica sustantiva.....	50
2.2.2.1. La teoría del delito.....	50
2.2.2.1.1. Concepto.....	50
2.2.2.1.2. Elementos del delito.....	50
2.2.1.2.1. La tipicidad.....	50
2.2.1.2.2. La antijuricidad.....	50
2.2.1.2.3. La culpabilidad.....	51
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	52
2.2.2.1.3.1. La pena.....	52
2.2.2.1.3.2. La reparación civil.....	54
2.2.2.2. Del delito de homicidio simple en grado de tentativa.....	54
2.2.2.2.1. Concepto.....	54
2.2.2.2.2. Tipicidad.....	55
2.2.2.2.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	56
2.2.2.2.3 Bien jurídico protegido.....	56
2.2.2.2.4. Sujetos.....	56
2.2.2.2.5. Tipicidad Subjetiva.....	57
2.2.2.2.6. El error en el homicidio simple.....	57
2.2.2.2.7. Antijuricidad.....	58
2.2.2.2.8. Culpabilidad.....	58
2.2.2.2.9. Grados de desarrollo del delito.....	58
2.2.2.2.6. Penalidad.....	59
2.3. Marco conceptual.....	59

III. HIPÓTESIS	59
IV. METODOLOGÍA	62
4.1. Tipo y nivel de la investigación	62
4.1.1. Tipo de investigación.....	62
4.1.2. Nivel de investigación	64
4.2. Diseño de la investigación	64
4.3. Unidad de análisis	65
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	66
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	68
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	69
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	70
4.8. Principios éticos	73
V. RESULTADOS	74
5.1. Resultados.....	74
5.2. Análisis de los resultados.....	109
V. CONCLUSIONES.....	114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	115
ANEXOS.....	138
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas.....	138
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable	150
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos	154
Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable	168
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	179

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	74
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	77
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	86
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	91
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	94
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	101
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	105
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	107

I. INTRODUCCION

La investigación es esencial pues va a tener una cognición de indagar cuales son los discernimientos de como la administración de justicia fundamentan sus resoluciones que en muchas ocasiones son confusas y extensas, no respetando los principios principales de la formalidad de la justicia perjudicando de esta manera a las personas que tienden a buscar igualdad para con sus derechos que exigen.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2021), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 00226-2008-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial Del Santa– Chimbote. 2021 que comprende un proceso sobre homicidio simple en grado de tentativa tramitado en el tercer juzgado penal liquidador transitorio de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2021) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, y IV. Metodología. V. Resultados VI. Conclusiones

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

La administración de justicia es una diligencia del Estado, en al cual tiende a buscar justicia cuando se le recurra a ella para así mantener la paz social entre los intervinientes de un litigio, asimismo tendrá que utilizar una sistematización judicial consensuada con todos las formalidades exigidas en la legislación

En el ámbito internacional se redime.

Heno (2017) manifiesta que en Colombia la justicia es una de los sectores con más desconfianza pues solo hay 20% de aceptación esto se traduce a que los que administran la rectitud no lo realizan como debe ser aplicado pues ejecutan sus resoluciones acorde motivaciones ajenas a las justicia ya que hay corrupción de magistrados y eso genera desigualdad jurídica.

Asimismo la congestión de litigios es otra catadura relevante de la desconfianza sobre los que imparten la imparcialidad de un proceso

En España es ilusorio la justicia esto abarca a que los procesos son en su gran mayoría largos y tediosos y por lo general tienden a dar razón a los sujetos que tienen poder económico, ya que la corrupción es habitual en los juzgados españoles no habiendo gente proba ni con criterio para asumir un cargo judicial (Blanco, 2014)

Por otra parte en Morales (2016) en Guatemala señala que es defectuosa la dirección de justicia pues en ella se ve refleja la podredumbre jurídica que acechan a los magistrados donde la impunidad es la columna que tiende a ejecutarse al momento de actuar en un proceso ya que es común que los dictámenes sean parciales y favorezcan a los que tienen autoridad sobre los justiciables

En lo nacional:

Arribas (2019) señala que la corrupción es el mayor problema actual y desde siempre incoada en el sistema jurídico, donde la responsabilidad esta recaída en el gobierno

pues no hay un método en donde se elijan magistrados probos con vocación de imparcialidad, responsabilidad que produzcan sus sentencias coherente a la ley.

De la misma manera Gutiérrez (2015) expresa que la imposición de procesos ha ejercido un arduo problema en cuanto a la administración de justicia ya que los justiciables buscan la celeridad en los litigios, asimismo los magistrados deben tener un ápice de probidad al redactar sus fundamentaciones y con ello tener más confianza por parte de los ciudadanos.

De esta manera en Ancash la corrupción se ha impregnado de manera más dinámica en todos los sectores jurídicos, teniendo una base fuerte en los sistema democráticos que se ha ido perdiendo con el pasar de los años (Salazar, 2016)

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los ángeles de Chimbote, 2021).

Ante ello se usara el Exp. N° 00226-2008-0-2501-JR-PE-04, que conoce un proceso sobre homicidio simple en grado de tentativa donde la pena impuesta al condenado fue de cuatro años suspendida a tres condicional, con una reparación civil de mil nuevos soles, dictamen que fue impugnado por el condenado en donde la revisión fue confirmar la sentencia de 1ra. Instancia

Llegando así, a la conclusión de concretar el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00226-2008-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021?

Por lo tanto, el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00226-2008-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, se puede decir que la investigación está justificada por las siguientes razones:

El discernimiento de los que deben administrar justicia no tienden a satisfacer a los justiciables cuando presentan una acción judicial y son resueltas de forma ajena a lo que debería ser ejecutada hay una preocupación latente en cuanto a su redacción.

Asimismo al tener un análisis exhaustivo de las sentencias se tendrá un enfoque más calificativo de los argumentos expuesto por los magistrados pues se ve en la realidad una déficit considerable de los fundamentos de cómo se debe aplicar una sentencia jurídica

También se justifica pues será útil para el conocimiento de las autoridades judiciales sepan que no todas las resoluciones son ejecutadas de buena manera y tienen carencias y estas deben ser resueltas de la menor manera para el bienestar de todos los involucrados en su proceso judicial.

En definitiva los magistrados deben tener probidad y respeto por los principios fundamentales para así ser capaces de redactar una sentencia con todas las formalidades adecuadas

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Estudios libres

López (s/f) en Paraguay, investigo: “*Homicidio en grado de tentativa*” Y concluyo: a) la tentativa es un instituto que aun estando en la parte general del Código penal establece la necesidad de una sanción para su autor, el que sería autor del delito tentado. b) no se trata, en el conato, de un delito independiente sino de una conducta delictiva inconclusa donde se pretende penar el grado de peligrosidad puesto de manifiesto por el agente c) la persona que pretende cometer un homicidio, simple o agravado según el caso, comenzando su ejecución, pero sin lograr la consumación por circunstancias ajenas a su voluntad, será del delito de homicidio en grado de tentativa, y no como comúnmente se dice “tentativa de homicidio” d) el caso del homicidio en grado de tentativa o conato debe tenerse en cuenta, necesariamente, el disvalor jurídico que denota la conducta del autor e) el fin de cometer un delito determinado es un requisito que nace de la subjetividad del agente. Es por supuesto un intento fallido de delinquir, de darle muerte a otra persona f) aquel sujeto que actúa con la intención de cometer un delito en particular y con esa finalidad se manifiesta, la hace con dolo directo; pero de ninguna manera con dolo eventual toda vez que éste último no puede, de ninguna manera, contener “el fin de cometer un delito determinado

Téllez (2015) en México, investigo: “El homicidio y la doctrina penal mexicana previa a la codificación”. Y concluyo: a) El homicidio casual puede ocurrir, o sin culpa o con culpa del que lo ocasiona”. Al primero “no le es imputable el hecho, y está exento de responsabilidad y de pena”. Pero al segundo, “si bien se libertará del castigo que la ley imponga al homicida voluntario, será responsable por su omisión o negligencia” b) el homicidio voluntario “es o simple o calificado”. “Simple es el que no tiene circunstancia agravante”. Señala siete excepciones bajo las que el “homicida simple” no recibía ninguna pena, como en el caso de quien mata a los adúlteros, al ladrón nocturno o conocido, etc c) Por último, el homicidio calificado, aunque no lo enuncia expresamente la obra, se deduce fácilmente, era el que tenía circunstancias agravantes. En cambio, sí describió casuísticamente los casos: parricidio (homicidio de ciertos

ascendientes y descendientes de primero y segundo grado), infanticidio (aborto voluntario y abandono de recién nacido), asesinato (“homicidio alevoso y pagado”), envenenamiento (“especie de alevosía”), desafío y suicidio.

Silva (2010) en Chile, investigo:” *Nuevas tendencias en delitos contra la vida: el homicidio*” Y concluyo: a) la doctrina nacional concuerda en que en un principio la vida es protegida con el delito de homicidio en su plano físico-biológico, libre de valoraciones sociales sobre la calidad o naturaleza de esa vida. En consecuencia, su debilidad o proximidad de extinción no permite excluirla de protección, por ello se rechaza la eutanasia. Todas las vidas son igualmente amparadas, sea que su titular sea hombre o mujer, niño o anciano enfermo o sano, de cualquier color, raza, viable o no viable. b) determinar desde cuándo y hasta cuándo se extiende la protección de la vida plena para los efectos del delito de homicidio. La respuesta podría aparentemente ser simple: desde el nacimiento hasta la muerte; pero el problema se suscita en torno a la precisión de ambas nociones.

López (2012) en Guatemala, investigó: “*La debida persecución penal a los delitos de homicidio y lesiones culposas en Guatemala*”, teniendo las siguientes conclusiones: a) Los trabajadores guatemaltecos tienen que ser informados sobre los riesgos y medidas preventivas que eviten los accidentes de trabajo, debido a que la inobservancia de las normas de higiene y de seguridad son imputables al patrono ya sus representantes; ya que son ellos quienes tienen que cumplir con las normas de higiene y seguridad. b) La concurrencia de la acción u omisión llevada a cabo con inobservancia de normas y reglas de precaución o cautela, requerida por las circunstancias de hecho, lugar y tiempo que se puedan prever para evitar un daño o perjuicio del trabajador, ocasionándole lesiones e inclusive la muerte; exige la persecución penal de los responsables de accidentes de trabajo en Guatemala. c) La elevación de las sanciones por el incumplimiento de las normas de higiene y seguridad es fundamental, para que las sanciones tengan el nivel intimidatorio necesario para motivar a los empresarios a mejorar las condiciones del centro de trabajo; y con ello evitar los delitos de homicidio y lesiones culposas. d) La

capacitación adecuada a los fiscales en el manejo de los delitos imprudentes es fundamental, para que se persigan penalmente todos los casos en donde haya acaecido la muerte o lesiones de los trabajadores; como consecuencias de riesgos evitables a través del cumplimiento de medidas de higiene y seguridad. e) Es fundamental la debida persecución penal a los patronos y a sus representantes por los delitos de homicidio y lesiones culposas ocurridos en los centros de trabajo, así como el análisis de la falta de prevenciones en beneficio del trabajador; para así sancionar a los responsables de los mismos.

2.1.2. Estudios en línea

García (2015) su investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en el expediente N° 02579-2011-0-2501-JR-PE-03 Distrito Judicial del Santa - Chimbote. Es de tipo, cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Echegaray (2015) su investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en el expediente N° 750-2012-54-2004-JR-PE-01 Distrito Judicial de Piura - Piura. 2015. Es de tipo, cuantitativo cualitativo (mixto),

nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Berrocal (2013) su investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en el expediente N° 2010- 02856-0-JR-PE-07 Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2015. Es de tipo, cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Base teórica procesal

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1. Concepto

El proceso penal debe dejar de ser concebido como mero instrumento para la aplicación del Derecho penal y debe lograr ser entendido como garantía, como medio para garantizar el derecho a la libertad de los ciudadanos ante o frente a la aplicación de ese Derecho (Llacsahuanga, 2011).

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado disciplinando los actos constitutivos de procedimiento necesarios para decidir si se debe imponer una pena o una medida de seguridad (Rodríguez citado por Villatoro, s/f).

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1 El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.

El ejercicio de la potestad jurisdiccional que consiste en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, se atribuye de modo exclusivo a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, lo que quiere decir que el Estado se apodera del conocimiento y resolución de las controversias que surgen en el seno de una sociedad (Chocron, 2015)

2.2.1.2.2. El principio de legalidad

Tamayo y Salmaren (2005) refieren al principio de legalidad de la siguiente forma: el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivos y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: es regla de competencia, es el derecho de un Estado todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades, todo

poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas).

2.2.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Sandoval (2012) indica que el debido proceso es un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

Asimismo, la tutela jurisdiccional responde a la protección o garantía del respeto a los derechos fundamentales vinculados al debido proceso y al acceso de todo ciudadano a la administración de justicia.

2.2.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

La motivación de una resolución judicial consiste en una respuesta de la autoridad judicial al petitum, por lo que se hace evidente que entre el fallo judicial y las reivindicaciones formuladas por las partes en el proceso debe existir un nexo de congruencia (Milione, 2015).

2.2.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia.

En los recursos se manifiesta de una manera clara la antinomia característica del proceso penal: necesidad social, preventiva de rapidez y necesidad individual de garantía de la pena justa (Díaz, 2014).

2.2.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia.

Valcárcel (2008) expresa que el ausente es la persona que no se encuentra en el lugar donde reside, que no está presente donde debe estado.

Así, en el proceso penal el reo siempre está a disposición de la autoridad judicial, ya sea en su domicilio o en el centro de reclusión.

2.2.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos

La publicidad para las partes o publicidad interna, significa que todo cuanto actúa el juez o tribunal y la parte adversa es conocido (*ope legis*) por la parte. La publicidad general hace referencia al gran público no interesado directamente en el proceso. La publicidad general se manifiesta, a su vez, en otras dos formas, la publicidad inmediata, que supone la percepción directa de los actos procesales por el público, y la publicidad mediata, que tiene lugar por vía indirecta, a través de un intermediario (Pose, 2011).

2.2.1.2.8. El principio de *in dubio pro reo*

El principio *in dubio pro reo* se refiere únicamente a las particularidades procesales que operan al momento en que se valoran las pruebas, con el fin de demostrar —o no— que el acusado es la persona que actualizó los elementos de tipo penal del delito de que se trate, mismas que se materializan al momento de dictar la sentencia (Hernández, 2018)

2.2.1.2.9. Principio de contradicción

Linares (2013) indica que la idea que sin este principio las partes verían restringido su derecho de defensa, pues al no tener conocimiento oportuno de aquellos actos procesales de la contraparte o del juez, no van a poder defender u oponer los derechos que consideran les corresponden, encontrándose en una situación de desventajas, con los perjuicios y consecuencias que de esto deriva.

2.2.1.2.10. Principio de Juez natural

El principio del juez natural o regular significa que ninguna autoridad puede determinar la composición de un tribunal para que juzgue un caso concreto, después de ocurridos los hechos que motivan ese juzgamiento, preservando así la imparcialidad e independencia de quienes administran justicia (Yáñez, s/f)

2.2.1.2.11. Principio del derecho de defensa

El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se

imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones) (Law, s/f).

2.2.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal

Fuentes (2008) manifiesta que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal.

2.2.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional responde a la protección o garantía del respeto a los derechos fundamentales vinculados al debido proceso y al acceso de todo ciudadano a la administración de justicia (Sandoval, 2012).

2.2.1.2.14. Principio de cosa juzgada

Rioja (2010) señala que es la calidad que adquieren las sentencias y las resoluciones definitivas de los jueces, cuando se han agotado todos los recursos destinados a impugnarlas, y se tornan irrevocables.

2.2.1.2. El proceso penal común

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral.

El proceso penal es obligatorio e inevitable, oficial y legítimamente exigible, en virtud del interés social vulnerado por un hecho tipificado al que va adherida una consecuencia debidamente señalada por la ley (San Martín, 2003).

2.2.1.2.2. Etapas del proceso

2.2.1.2.2.1. La etapa preparatoria

Sánchez (s/f) expresa que la etapa preparatoria es dirigida por el Fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la Policía, puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Esta puede realizarse por iniciativa del Fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional.

Esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los denunciantes o hacerse de oficio, cuando se trate de un delito de persecución pública.

2.2.1.2.2.2. Etapa intermedia

Cumple una de las funciones más importantes en la estructura del proceso común, cual es el control de los resultados de la investigación preparatoria, examinando el mérito de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral (Chilon, 2015).

2.2.1.2.2.3 El juicio oral

Es la etapa principal del nuevo proceso penal y se realiza sobre la base de la acusación. Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia (Sánchez, s/f).

Asimismo, Neyra (2015) el juicio oral en un sistema acusatorio es la fase más importante porque ella es condición necesaria para la sentencia y se desenvuelve con todas las garantías (inmediación, publicidad, oralidad)

2.2.1.2.3. Funciones del proceso penal

El proceso logra evitar que las personas afectadas por una acción u omisión dañosa opten por la llamada (justicia por mano propia), siendo éste una de las justificaciones de peso para su adopción en el marco de toda organización social (Ramos, 2010)

2.2.1.2.4. Características

Calderón (2011) expresa que las características son las siguientes:

a) *Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley.* - Estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto.

b) *Tiene un carácter instrumental.* - a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. El proceso penal regula la realización del Derecho Penal objetivo y está constituido por un conjunto de actos en el cual se resuelve la punición del reo

c) *Tiene la naturaleza de un proceso de cognición.* - puesto que el Juez Penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.

d) *El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales.* - se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable)

e) *La indisponibilidad del proceso penal.* - este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso (como en el proceso civil) y aunque quieran, no pueden exonerar de culpa.

2.2.1.3. Sujetos del proceso penal

2.2.1.3.1. Ministerio público

2.2.1.3.1.1. Concepto

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil (Sánchez, s/f).

2.2.1.3.1.2. Atribuciones

Sánchez (s/f) señala que las atribuciones son:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

2.2.1.3.2. El juez penal

2.2.1.3.2.1. Concepto

El juez penal es el encargado de dirigir la investigación judicial o instrucción, asimismo la dirección del proceso dependerá del conocimiento y valoración de los elementos que haya tenido el juzgado a la vista (Reyes, 2013).

2.2.1.3.2.2. Atribuciones

Reyes (2013) señala que las atribuciones son:

- a) Hace uso de sus facultades compulsivas autorizadas por ley
- b) Resuelve los pedidos de libertad provisional o incondicional solicitadas por el denunciado o su abogado.
- c) Realiza el control de garantías durante la investigación preparatoria.

2.2.1.3.3. El imputado

Es la persona que ha sido llamado a declarar en la fase de instrucción por el juez en atención a su presunta participación en los actos delictivos que se investigan (Castillo, 2014).

2.2.1.3.4. Abogado defensor

Nogara (2017) expresa que un abogado defensor es el representante legal de un individuo bajo arresto y con cargos por la violación de la ley o cuando se demanda a una persona, donde la parte que presenta la demanda busca daños monetarios o una compensación equitativa.

2.2.1.3.5. El agraviado

Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito, a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito (Pilco, 2013).

2.2.1.3. 6. El actor civil

Barrientos (s/f) indica que el actor civil es toda persona que ejercita, dentro del proceso penal, la acción civil. En sentido estricto, sin embargo, el actor civil es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil, es decir, quien pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por el hecho punible.

2.2.1.3.7. Tercero civil

Es tercero todo aquel que no es parte de un proceso. Son terceros tanto aquellas personas que no han participado en el proceso como las que han intervenido en el mismo, pero sin tener el carácter de parte (Méndez, 2012).

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Orta (2015) manifiesta que, en un sentido amplio, es lo que sirve para producir en las partes y en el juez el convencimiento sobre la veracidad o falsedad de los hechos que son materia de un proceso y, por consiguiente, para sustentar las decisiones judiciales.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Echandia (2002) señala que el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

En el proceso penal peruano, la valoración de la prueba está regida por el sistema de libre valoración o sana crítica racional que brinda al juez de la necesaria libertad para valorar la prueba como de su debida fundamentación (Robles, 2011).

2.2.1.4.4. El Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Se caracteriza por dar respuesta a una serie de directrices que deben ser coherentes y conforme la lógica, derivarse de los presupuestos que se plantean. De ahí, la existencia de las reglas de la coherencia y derivación, que dan paso a otros importantes elementos o principios que deben considerarse por parte del juzgador cuando de valoración de pruebas se trata (identidad, tercero excluido, contradicción, razón suficiente y concordancia (Medina, 2016).

2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el caso en estudio

2.2.1.4.5.1. El Atestado policial

2.2.1.4.5.1.1. Concepto

Es un documento técnico-administrativo elaborado por los miembros de la Policía Nacional. Tiene por contenido una secuencia ordenada de actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción. (Frisancho, 2010; p. 393).

2.2.1.4.5.1.2. Regulación

Ahora con el Nuevo Código Procesal Penal (2004) que se fundamenta en el Sistema Acusatorio-Garantista - Adversarial, se produce un cambio en la Investigación Criminal y al desaparecer la investigación previa realizada por la Policía Nacional del Perú y plasmada en un Atestado Policial, desaparece también el método policial de investigación criminal utilizado tradicionalmente en el anterior sistema.

Son los Fiscales quienes ahora tienen la responsabilidad de la “carga de la prueba” frente a la comisión de un delito de obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión (Art. 65°, inciso 1 del NCPP).

2.2.1.4.5.1.3. Atestado policial valorado en las sentencias en estudio

De lo examinado en el expediente judicial se puede indicar que, según el libro de ocurrencias para Delitos y Faltas que se lleva en esta comisaria PNP de San Pedro

existe una denuncia N^a 146, cuyo tenor literal es el siguiente: el imputado, es el presunto autor del delito tentativa de homicidio simple como consta el certificado médico legal, dos días de atención facultativa, diez días de incapacidad médico legal en Agravio de A, de 32 años, hechos ocurridos el día 11 de marzo a hora 20 aproximadamente, entre el cruce del pueblo joven esperanza y el cementerio Divino Maestro de esta localidad de Chimbote. Expediente N^o (00226-2008-0-2501-JR-PE-04).

2.2.1.4.5.2. La instructiva

2.2.1.4.5.2.1. Concepto

La instrucción es el tema central del título cuarto, en el que se plasman sus reglas generales, relativas a la práctica de diligencias, recabar pruebas que permitan conocer las circunstancias peculiares del inculpado, las características de la víctima y las circunstancias del hecho, a efecto de determinar su gravedad y el grado de culpabilidad del agente (artículo 142 a 152 C.P.C). Asimismo, se establecen las normas para recibir la declaración preparatoria del inculpado, y, como medida del sistema acusatorio, se establece con todo detalle el nombramiento del defensor a que tiene derecho el activo (artículos 153 a 160 C.P.C); destacan también las disposiciones relativas con relación a las órdenes de comparecencia y órdenes de aprehensión (artículos 157 y 158 C.P.C); finalmente, se determinan los casos en que deberá dictarse el auto de formal prisión, de sujeción a proceso y de libertad por falta de elementos para procesar (artículos 161 a 167 C.P.C).

El siguiente capítulo, quinto, contiene las disposiciones comunes a la averiguación previa y a la instrucción, en tratándose de la comprobación del delito y la probable responsabilidad del inculpado (artículos 168 a 180 C.P.C), huellas del delito, aseguramiento de los instrumentos y objetos del mismo (artículos 181 a 187 C.P.C), atención médica a lesionados (artículos 188 a 192 C.P.C), aseguramiento del inculpado (artículos 193 a 205 C.P.C), en el que sobresale que el Ministerio Público no puede ordenar por sí mismo una detención, salvo en casos de urgencia; sin embargo, fuera de esta excepción debe acudir en solicitud ante el juez; se determinan los casos considerados como graves, cuya enunciación taxativa será la pauta para

determinaciones de otro carácter, tanto objetivas como sustantivas, con relación a la libertad provisional, la sustitución de penas, el otorgamiento de beneficios, e incluso el procedimiento a seguir.

El sexto título se destina a las pruebas, caracterizadas en el sistema penal mexicano porque se admite con ese carácter todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente y no vaya contra el derecho, a juicio del juez, lo que se identifica plenamente con el sistema acusatorio (artículos 206 a 290 C.P.C); sin embargo, sobresale la regulación que se hace respecto de algunos medios de prueba, como la confesión, la inspección, los dictámenes de peritos, los testimonios la confrontación, los documentos, y, finalmente, se establece un sistema mixto de valoración de la prueba. (Cienfuegos citado por Aguilar, 2004),

2.2.1.4.5.2.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales (aún vigente), y en el artículo 328 y 361 del Código Procesal Penal.

2.2.1.4.5.2.3. La instructiva valorada en las sentencias en estudio

En la instructiva se puede apreciar que el día once de marzo del año dos mil siete, en circunstancia que el agraviado se encontraba en compañía de su conviviente D, observando una fiesta de jala pollo, se aparecieron intempestivamente el imputado B, acompañado de su hermano C su primo E y de la persona F, sin motivo alguno el imputado B, introdujo el cuchillo al agraviado A, por diferentes partes del cuerpo con la intención de matarlo, llegando a causarle diversas lesiones, lo que está corroborado con el certificado médico legal, mientras que su hermano del imputado BC su primo E y de la persona F, trataban de capturar al agraviado para seguir atacándolo, siendo el caso que el agraviado llegó a escapar y denunciar lo ocurrido (Exp. N° 00226-2008-0-2501-JR-PE-04).

2.2.1.4.5.3. La preventiva

2.2.1.4.5.3.1. Concepto

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción, Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales

Varias disposiciones del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), se refieren a formalidades que deben cumplirse en las declaraciones del imputado, especialmente en cuanto a los derechos del mismo. El artículo 127-8 prevé como derecho del imputado: «Ser impuesto del precepto constitucional que lo exime de declarar y, aun en caso de consentir a prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento». Esto debe regir para toda declaración del imputado, cualquiera que sea la fase del proceso. El artículo 130, aplicable a toda declaración del imputado, dispone que antes de comenzar ésta se le impondrá del precepto constitucional que lo exime de declarar en causa propia (art. 49-5 CRBV) y en caso de consentir a prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento Además, el mismo artículo exige que se le comunique detalladamente cuál es el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión, incluyendo aquellas que son de importancia para la calificación jurídica, las disposiciones legales que resulten aplicables y los datos que la investigación arroja en su contra. (Delgado, 2008)

2.2.1.4.5.3.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales.

2.2.1.4.5.3.3. La preventiva valorada en las sentencias en estudio

Según el análisis realizado en el expediente judicial se observó lo siguiente:

a) La declaración preventiva de agraviado A, Para que diga si se afirma y ratifica de su denuncia ; dijo, si me afirmo y ratifico de mi denuncia en todo los extremos , Para que diga si conoce a la persona conoce a la persona de B Y C, si de ser cierto que grado de amistad o enemistad, dijo, que si los conozco, porque viven a dos cuadras de mi casa y que son primos de mi esposa , con quien tuve dos hijos, pero solo de vista, por lo que vive en el mismo barrio , pero no me une amistad ni enemistad con ellos.

b) Para que diga si como sucedieron los hechos materia de investigación. Que no recuerdo el día ,pero fue en de marzo , en hora de las doce de la noche, Salí de mi casa , para dirigirme a un pollo, con mi mujer el mismo que está ubicado a una cuadra de su casa estuvimos mirando y bailando, se suscitó una pelea con otras personas , y de pronto C , se fue contra mí, con cuchillo en mano, sin decir nada, y yo lo único que hice fue correrme alrededor de la fiesta, y cuando corría sentía los hincos que me daba, dándome cuenta que lo acompañaba su hermano, con diez personas más en eso encontró a vecina que vive por mi casa , quien me abrazo y grito, y esto hizo que los procesados se fueran, pues su intención era matarlo.

c) Para que diga si es la primera vez, que usted ha tenido este tipo de problemas con los denunciados; Dijo que si, es la primera vez.

d) Para que diga que lesiones ha sufrido, Dijo que me causaron tres cortes en la espalda, donde me ha puesto puntos, en la cabeza también me han puesto puntos.

e) Para que diga si tiene algo más que agregar -Dijo que lo único que solicito que se me haga Justicia, ya que fue atacado sin motivo alguno, y que, por el hecho de haber tenido compromiso y dos hijos, con su prima, no tienen derecho, a agredirme, ya que los problemas con su prima, la madre de mis hijos son problemas de ella y mi persona. Expediente (Nª 00226-2008-0-2501-JR-PE-04).

2.2.2.1.5.4. Documentos

2.2.2.1.5.4.1. Conceptos

Documento, en un sentido muy amplio, es el objeto portador de pensamiento allí plasmado, o soporte físico o material del mismo, pudiendo ser de las más variadas formas y especies, no necesariamente una escritura, a saber: papeles, escritos, dibujos, gráficos, fotografías, filmaciones, discos, grabaciones magnetofónicas, muestras fotográficas, esculturas, pinturas, murales, placas, radiografías, registros de télex, fax, diarios, libros, informes, dinero, tarjetas, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos, distintivos, emblemas, lápidas, monumentos, etc. En suma, documento sería cualquier objeto que contenga la representación de un hecho humano, una idea, pensamiento o

manifestación de voluntad, por lo que, con un criterio amplio, sin serlo, pueda asimilarse al mismo para ilustrar o comprobar algo (Delgado, 2008).

Según Sánchez (2004) comprende a todas aquellas manifestaciones de hecho, como las llamadas instrumentales, (cinta magnetofónica, video, diskette, slides, las fotocopias, caricaturas, planos), la ley procesal civil establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (art. 233). [Regulado en el Artículo 184 del Código de Procedimientos Penales] (p. 699).

2.2.2.1.5.4.2. Regulación

Los documentos se encuentran regulado en el Artículo 184 del Código de Procedimientos Penales.

2.2.2.1.5.4.3. Clases de documento

Según Delgado (2008) enumera tres clases de documentos:

1. Documento público es el otorgado por un funcionario público o con su intervención y documento privado, cuando no reúne esos requisitos. El Código Civil, en su artículo 1.357, define al primero así:
2. «Instrumento público o auténtico es el que ha sido autorizado con las solemnidades legales por un Registrador, por un Juez u otro funcionario o empleado público que tenga facultad para darle fe pública, en el lugar donde el instrumento se haya autorizado» Documento simple o representativo, es el que se concreta en un hecho vacío de toda declaración expresa de su autor , como por ejemplo: fotografías, planos, radiografías, pinturas, etc.; y documento declarativo, cuando su autor plasma en él una especial manifestación de su pensamiento o voluntad , como por ejemplo, escritos, cintas grabadas, discos, etc., en los que se contiene una determinada voluntad del otorgante o declarante
3. Documento auténtico, cuando se tiene la certeza acerca de la persona que lo ha realizado o suscrito; y no auténtico cuando no está acreditada esa certeza. Clasificación ésta que da la doctrina probatoria y que no se corresponde con lo

que normalmente se conoce como documento auténtico y que se confunde con el documento público.

Se encuentra regulado en el Art. 235 y 236 del C.P.C

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público. (Ore, 2007).

2.2.2.1.5.4.4. Documentos valorados en las sentencias en estudio

En cuanto a los documentos que se valoraron en el proceso judicial fueron: manifestaciones del imputado, reconocimiento del médico legal, constancia de notificación policial, copia certificada de denuncia (Expediente N° 00226-2008-0-2501-JR-PE-04)

2.2.2.1.5.3.5. La Testimonial

2.2.2.1.5.3.5.1. Concepto

Testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho (López, 2009)

2.2.2.1.5.3.5.2. Regulación

La testimonial está regulado en el artículo 162° del Código Procesal Penal.

2.2.2.1.5.3.5.3. Las testimoniales valoradas en las sentencias en estudio

De lo observado en el proceso judicial sobre testimonial es lo siguiente:

a) Diga si D, conoce a la persona de B Y C, si de ser cierto que grado de amistad o enemistad, dijo, que si los conoce, pero solo de vista, por lo que vive en el mismo barrio, pero no me une amistad ni enemistad con ellos.

b) Para que diga, que actividad estuvo realizando el día once de marzo del presente año. Dijo. Que todo el día estuvo en su casa , pero en hora de las doce de la noche, en compañía de su esposo A, fueron a mirar el jala pollo, que estaba ubicado a una cuadra de su casa y se pusieron a bailar , a promediar la una y treinta de la madrugada , empezó diversas peleas, y nos pusimos a observar en eso vino la hermana de mi esposo, y se quedó con nosotros, luego me retire al baño en una casa ubicada al costado de jala pollo ,ya que el jala pollo era en la calle, de regreso me encontré con el señor A y un grupo de personas entre ellas el otro imputado C y F, los cuales empezaron a insultar diciéndome “perra” y vi que de su cintura saco un cuchillo, y alzo el cuchillo y corre a hacia mi esposo ,

Asimismo, sin que este le haya hecho nada, y como mi esposo corrió, el procesado A, lo seguía con el cuchillo en la mano de diez personas aproximadamente entre ellos el otro procesado C y F logrando cogerlo y le inco en su espalda por diversas partes del cuerpo , al mismo tiempo que este corría yo también corría , detrás de él , tratando de defenderlo ,pero eran muchas personas , y mi esposo corría asustado , en eso encontró a una amiga, quien lo abrazo y grito, y esto hizo que los procesados se fueran, pues su intención era matarlo.

Para que diga si es la primera vez que agreden a su esposo. Dijo que sí.

Para que diga si tiene algo más que decir-Dijo que no. (Expediente N° 00226-2008-0-2501-JR-PE-04)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

La sentencia “es el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda (Varela, 2017).

Ortega (s/f) señala que la sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal

La estructura de la sentencia está por una parte expositiva, considerativa y resolutive:

A) Parte expositiva.

La parte expositiva propuesta contempla: "La designación precisa de las partes litigantes, su domicilio y profesión u oficio, la enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y de sus fundamentos" e "igual enunciación de las excepciones o defensas alegadas por el demandado".

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. (Zavaleta citado por Cárdenas, 2008).

a) Encabezamiento. Deberá expresar los nombres de las partes y, cuando sea necesario, la legitimación y representación en virtud de las cuales actúen, así como los nombres de los abogados y procuradores, el carácter con el que han litigado y el objeto del juicio o acción ejercitada en el proceso (art. 209 LEC). A lo que se suma, obviamente, la indicación del órgano jurisdiccional, el titular o titulares del mismo que la dictan, ponente, fecha y número de autos. Si bien, hay que señalar, la ausencia de algunos de estos datos no supone, a juicio del TS, infracción de la que pueda derivar una declaración de nulidad, pues aunque el artículo 372-1º de la Ley de

Enjuiciamiento Civil de 1881, y su corresponsal, artículo 209 de la vigente ley, prevé que las sentencias definitivas contendrán el nombre de los Abogados y Procuradores, su omisión no reviste vulneración de una norma esencial del juicio que determine la declaración de su nulidad, más bien se trata de un error material susceptible de ser corregido por el procedimiento de aclaración de sentencia que autoriza el artículo 363 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación al 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (STS 1041/2004 de 2 de noviembre). (Machado ,2015).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (León, 2008)

c) Objeto del proceso. Al respecto, San Martín (2006), considera el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.

El objeto principal del proceso penal los constituye la pretensión penal punitiva que no se configura realmente hasta el inicio del Juicio Oral, en los escritos de acusación/calificaciones provisionales, en primer término, y en las conclusiones (calificaciones definitivas) al final del Juicio. Se trata de la declaración de voluntad en la que se solicita del órgano jurisdiccional, contra el acusado, un pronunciamiento de condena que imponga una pena o medida de seguridad, este es el objeto del proceso.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

- i) **Hechos acusados.** Así también, el Tribunal Constitucional ha establecido el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio (Perú. Tribunal Constitucional, Exp. N.º 05386-2007-HC/TC).

- ii) **Calificación jurídica.** Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado (San Martín, 2006).

- iii) **Pretensión penal.** Indica San Martín (2006), que es el pedido que hace el representante del Ministerio Público (Fiscal) ante el Juez para imponer la condena que sea la adecuada de acuerdo al delito cometido por el imputado, solicitando para ello, la aplicación del poder punitivo del Estado.

- iv) **Pretensión civil.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez ,2000).

Para San Martín (2006), la pretensión civil viene a constituir el pago en dinero que deberá cancelar el imputado, conforme a lo señalado en la sentencia, el cual debe encontrarse relacionado con la solicitud hecha por el Ministerio Público o por el actor civil debidamente apersonado al proceso.

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto

de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobol del Rosal, 1999).

B) Parte considerativa.

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. (Zavaleta, citado por Cárdenas, 2008).

Para San Martín (2006), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. En esta parte se tiene que exponer todos los motivos de prueba que han influido en el veredicto y se debe discutir en el caso concreto, todos los aspectos que podrían influir en el resultado de la valoración probatoria.

Para San Martín (2006), la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

- i) **Valoración de acuerdo a la sana crítica.** Para Falcón (1990) la sana crítica, es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues éste es el fin de la apreciación.
- ii) **Valoración de acuerdo a la lógica.** La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios (Falcón, 1990).

(San Martín Castro, 2003) “Si bien en el procedimiento penal contemporáneo no existen pruebas tasadas o de valoración legal y, por tanto, el juez no está vinculado a una determinada disposición probatoria, ello no significa que la valoración está sometida al libre arbitrio judicial, sino que se trata de una “discrecionalidad jurídicamente vinculada”. Esta vinculación a que hace referencia es que el juez al momento de valorar una determinada prueba tiene que tener en cuenta las reglas de la razón, la lógica, los principios de experiencia o de conocimientos científicos en los que se basa su criterio.

El Código de Procedimientos Penales establecía en el art. 283° “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”, y en el Código Procesal Penal del 2004 en el art. 158° nos dice que “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”, evidenciando con ello las

características de libre valoración del juez y su fundamentación propio del sistema de libre valoración.

- iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (Monroy, 1996).

La ciencia suele utilizarse como instrumento para influenciar al Juez aprovechando el mito de la certeza y de la verdad que está conectado con las concepciones tradicionales, groseras y acríticas, de la ciencia (Falcón, 1990).

- iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada (Devis, 2002).

A decir de Gonzáles (2006), las máximas de la experiencia: 1° Son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico; 2° Estos juicios tienen vida propia, se generan de hechos particulares y reiterativos, se nutren de la vida en sociedad, aflorando por el proceso inductivo del Juez que los aplica; 3° No nacen ni fenecen con los hechos, sino que se prolongan más allá de los mismos, y van a tener validez para otros nuevos; 4° Son razones inductivas acreditadas en la regularidad o normalidad de la vida, y, por lo mismo, implican una regla, susceptible de ser utilizada por el Juez para un hecho similar; 5° Las máximas carecen de

universalidad. Están restringidas al medio físico en que actúa el Juez, puesto que ellas nacen de las relaciones de la vida y comprenden todo lo que el Juez tenga como experiencia propia.

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Talavera, 2011).

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

- **Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto (2000), en San Martín (2006), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el “tipo penal”, que, a decir de Plascencia (2004), define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un

contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico.

- **Determinación de la tipicidad objetiva.** Abarca las características de la acción o de la omisión y según el tipo del delito los elementos del éxito con las características normativas de la tipicidad como por ejemplo «documento» o un bien mueble «ajeno» y las características objetivas del actor como «funcionario».

Según Mir Puig citado por Plasencia (2004), señala “la tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante”

- **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Comprenden las distintas formas del dolo, de la imprudencia más los elementos subjetivos del injusto como por ejemplo la «intención».

Para Mir Puig (citado por Plasencia, 2004), considera: “La tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos”.

- **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; a) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no

permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; b) **Ámbito de protección de la norma**, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; c) **El principio de confianza**, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; c) **Imputación a la víctima**, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

Para determinar la antijuricidad, se requiere:

- **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 - 2003).

Ahora bien, para determinar la antijuricidad, se puede aplicar un juicio negativo, el que implica la comprobación de causas de justificación, siendo estas excepciones a la regla de la tipicidad, que consisten en permisos concebidos para cometer, en determinadas circunstancias, un hecho penalmente típico, obedeciendo al principio de que, en el conflicto de dos bienes

jurídicos, debe salvarse el preponderante para el derecho, preponderancia que debe extraerse teniéndose en cuenta el orden jerárquico de las leyes mediante la interpretación coordinada de las reglas legales aplicables al caso, extraídas de la totalidad del derecho positivo (Bacigalupo, 1999).

- **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

Sus presupuestos son: a) la agresión ilegítima (un ataque actual o inminente de una persona a la persona o derechos ajenos); b) la actualidad de la agresión (La agresión es actual mientras se está desarrollando); c) la inminencia de la agresión (es decir, la decisión irrevocable del agresor de dar comienzo a la agresión, es equivalente a la actualidad); d) la racionalidad del medio empleado (el medio defensivo, que no es el instrumento empleado, sino la conducta defensiva usada, es racionalmente necesaria para impedir o repelar la agresión); e) la falta de provocación suficiente (la exigencia de que el que se defiende haya obrado conociendo las circunstancias de la agresión ilegítima de la que era objeto y con intención de defenderse), pudiendo estar ausente este requisito en los casos de: i) provocación desde el punto de vista objetivo, provoca la agresión incitando maliciosamente al tercero a agredirlo para así cobijarse en la justificación, y ii) desde el punto de vista subjetivo: pretexto de legítima defensa, es el que voluntariamente se coloca en situación de agredido (ej. el ladrón o el amante de la adúltera, que sorprendidos son agredidos) (Bacigalupo, 1999).

- **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado

respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

Sus presupuestos son: a) el mal (daño causado a un interés individual o social protegido jurídicamente); b) mal de naturaleza penal (debe tener naturaleza penal, puesto que de otra forma no tendría relevancia al objeto de estudio); c) el mal evitado (el bien salvado debe ser de mayor jerarquía que el sacrificado); d) mal mayor (no interesa el origen del mal mayor que se intenta evitar, puede haberse causado por una persona o provenir de un hecho animal o natural); e) la inminencia (el mal es inminente si está por suceder prontamente, esto no sólo exige que el peligro de que se realice el mal sea efectivos, sino, también, que se presente como de realización inmediata); f) extrañeza (el autor es extraño al mal mayor, si éste no es atribuible a su intención) (Bacigalupo, 1999).

- **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).
- **Ejercicio legítimo de un derecho.** Sin embargo, esta causa tiene excesos no permitidos, ellos son: a) cuando se lesiona un derecho de otro como consecuencia de actos que van más allá de lo autorizado o de lo que la necesidad del ejercicio requiere, de acuerdo con las circunstancias del caso; b) cuando se ejercita con un fin distinto del que el propio orden jurídico le fija, o en relación con las normas de cultura o convivencia social; c) cuando se lo ejerce usando medios y siguiendo una vía distinta de la que la ley autoriza. (Bacigalupo, 1999).
- **La obediencia debida.** (también llamada obediencia jerárquica, cumplimiento de mandatos antijurídicos o cumplimiento de

órdenes antijurídicas), en Derecho penal, es una causa eximente de responsabilidad penal por delitos cometidos en el cumplimiento de una orden impartida por un superior jerárquico; el subordinado, autor material de los hechos, se beneficia de esta eximente, dejando subsistente la sanción penal de su superior.

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

Según Ennis (2012). Citado por Ziffer (1999). Comparte este principio, aunque destaca particularmente la importancia que adquieren las consideraciones de prevención general positiva (la necesidad de confirmar la vigencia de la norma) en este punto, reseñando las posturas de Roxin y Jakobs, que incluyen consideraciones preventivas en el propio concepto de culpabilidad. Esta autora destaca que las teorías de la unión combinan en la determinación de la pena consideraciones referidas a la gravedad objetiva del hecho, la culpabilidad del agente, la necesidad de confirmar la vigencia de la norma y la resocialización del penado, criterio que en principio aplica la jurisprudencia nacional mayoritaria (5), pues se ajusta a la estructura de los arts. 40 y 41 del Código Penal.

La naturaleza de la acción. La naturaleza jurídica de la acción penal radica en el orden normativo existente en el cual se establecen las penas por la comisión de delitos, tienen la característica de ser infringir una sanción con base en el concepto de Justicia y además de reparar o restituir el daño en torno al hecho delictivo (Banacloche, 2010).

. **Los medios empleados.** El término medio empleado no debe entenderse únicamente en el sentido de un instrumento o directamente por el autor, por este motivo que la doctrina penal no habla de un medio necesario, sino de defensa necesaria (Nalverte, s/f).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Mediante esta circunstancia se valora la condición personal y social del agente en el momento del suceso delictivo (Poma, 2013)

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia hace referencia a la magnitud del injusto en el delito Perpetrado. En ese sentido, evalúa la dimensión el daño ocasionado al bien jurídico tutelado (Poma, 2013).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Cuando se hace mención del tiempo se refiere a la circunstancia temporal que rodea el escenario delictivo, el lugar es una circunstancia que puede influir directamente en la comisión del delito, el modo constituye las características que se presentan para la ejecución del delito (Poma, 2013).

. **Los móviles y fines.** Esta circunstancia se refiere a los factores que determinan la acción delictiva del agente influyendo así en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad (Poma, 2013).

. **La unidad o pluralidad de agentes.** Esta circunstancia genérica fundamenta la agravación tanto en el caso de que sean coautores como frente actos de participación de inductores o cómplices primarios (Poma citando a Saldarriaga, 2013).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** La edad puede ser un factor influyente en la comisión de delitos, pues dependiendo de ésta se

puede examinar las capacidades físicas y psíquicas que convendrían para la consumación de un delito (Poma, 2013).

. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. La reparación del daño

Ocasionado por aquél revela una actitud positiva que debe apreciarse favorablemente con el objeto de atenuar la pena (Saldarriaga, 2011).

. La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Debe, pues, diferenciarse el efecto de la confesión sincera como circunstancia atenuante, prevista en el Código Penal (art. 46), respecto de los efectos procesales de la confesión sincera que se rinde en sede judicial o fiscal (art. 136 C. de PP y art. 160 NCPP) (Saldarriaga, 2011).

. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. El Juez deberá señalar cuál es la circunstancia que invoca y su equivalente con las reguladas en la ley; asimismo, deberá fundamentar su elección para conocer mejor la personalidad del agente delictivo (Hurtado, 2011).

v) Determinación de la reparación civil. Schonbohm (2014). Señala que en la acusación la fiscalía tiene que precisar el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado (art.349 inc. 1g) y el tribunal tiene que decidir sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización. Por ello, el tribunal tiene que presentar en la parte de la historia del crimen los elementos y hechos que fundamentan el monto de la reparación civil y las consecuencias accesorias sobre las cuáles debe juzgar cuando corresponda.

El daño es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recaer sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una

adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Al respecto García (2005), señala que lo primero que hay que decir es que no es necesario que el daño derivado del delito esté previsto como resultado típico en el delito correspondiente, pues el daño que sustenta la reparación civil no requiere estar definido previamente por la ley.

vi) Aplicación del principio de motivación. Se debe realizar la correcta motivación a una sentencia judicial que debe manifestarse en el siguiente orden sucesivo:

. **Orden.-** Se debe tener un orden adecuado de la estructura de la sentencia (León, 2008).

. **Fortaleza.-** Radica en que la fallos debe estar fundadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

.. **Razonabilidad.** Al respecto, señala San Martín Castro (2006) que la razonabilidad tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión por el común de las personas y dogmática jurídica.

. **Coherencia.** Es la necesidad lógica que tiene toda argumentación debe guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros. (San Martín, 2006).

. **Motivación expresa.** Para elaborar una sentencia, no solo se debe tener como herramienta la ley, sino saber explicarla sistemáticamente con relación a los hechos tratados (Vaca, 2017).

. **Motivación clara.** En cuanto a la claridad, los juristas recomiendan que en las sentencias no se debe utilizar terminología de difícil comprensión, por ejemplo, locuciones latinas (Vaca, 2017).

. **Motivación lógica.** La coherencia, debe coexistir junto con la simplicidad del lenguaje, es decir un lenguaje apropiado (Vaca, 2017).

Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. (San Martín, 2006).

C) Parte resolutive. Contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todo los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. (Colomer, 2000).

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (Zavaleta, citado por Cárdenas, 2008).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** El juez es la autoridad que tiene la facultad para determinar cuál es la norma jurídica que se tiene que aplicar al caso concreto puesto en su conocimiento (Quiroz, 2014).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** El juez debe resolver el principio de correlación en la parte considerativa, para respaldar la conexión interna de los que va decidir (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** Es importante que el juzgador no resuelva una pena sobre el pedido del ministerio público (San Martín, 2006).

. **La pretensión civil.**

La reparación civil no cambia su naturaleza solamente, porque se la reclama dentro de un proceso penal como una consecuencia accesoria. La víctima dispone del derecho de reclamar la indemnización, pero si ésta renuncia a su derecho, entonces el tribunal no puede condenar al acusado a pagar una compensación; en este caso la reparación civil ya no sería objeto del proceso. El juez debe mencionar en la sentencia la renuncia de la víctima de perseguir la reparación civil, a pesar del pedido de reparación civil realizado por la fiscalía en su acusación, porque así fundamenta el hecho de no decidir sobre el tema en su resolución. En este supuesto; es decir, cuando la víctima renuncie a la reparación, aun si la fiscalía insiste en su pretensión del pago de una indemnización por el daño, el tribunal en su sentencia deberá rechazar la pretensión de la fiscalía y expresarlo también en la parte resolutive. (Schonbohm, 2014).

b) Presentación de la decisión. Tiene la siguiente forma

. **Principio de legalidad de la pena.** Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito o falta (delito leve) o infracción administrativa según la legislación vigente en aquel momento (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** El juez tendrá que individualizar quien comete el delito, la pena, la consecuencia accesoria, la reparación civil, expresando quien debe cumplir con lo antes indicado. (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** El juzgador respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio (Quiroz, 2014)

. **Claridad de la decisión.** Vaca (2017) señala que, en cuanto a la claridad, los juristas recomiendan que en las sentencias no se debe utilizar terminología de difícil comprensión, por ejemplo, locuciones latinas

2.2.1.5.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia

Esta sentencia es la expedida por las Salas Superiores, conformadas por el Colegiado de 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales. Y, conforma parte de su estructura lógica:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Tiene las mismas formas que la sentencia de primera instancia

b) Objeto de apelación. Es una facultad, es un derecho que la ley otorga a ellas para enmendar los errores en que los funcionarios hayan incurrido en sus providencias (Aguilar, s/f)

. **Extremos de la impugnación.** Se debe realizar de acuerdo al límite de la impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de apelación.** La admisión de uno u otro sistema depende de la finalidad que pretenda atribuirse al recurso de apelación: si a través de él se persigue

reparar los errores u omisiones cometidas en la instancia anterior, debe adoptarse el sistema amplio (Loutayf, s/f).

. **Pretensión de la impugnación.** para la admisión del recurso se requiere, que lo presente el agraviado por la resolución, debe realizarse por escrito y en el plazo previsto por la ley, pero puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedida en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto, que se precisen las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que los apoyen (Hurtado, s/f)

. **Agravios.** Se entiende por agravio, la lesión de un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inexactamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; al expresar cada agravio, el recurrente debe precisar cuál es la parte de la sentencia que se lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el que fue infringido (Vescovi, 1988).

. **Absolución de apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Se debe determinar de acuerdo a la pretensión de la impugnación, así como el fundamento de la apelación en razón del extremo planteado (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Valoración de la prueba es el juicio de aceptabilidad de los medios probatorios aportados al proceso al proceso a fin de determinar su eficacia y peso.

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es una de las formas del conocimiento jurídico que incidiendo en la correlación entre la prescripción jurídica y la conducta regulada expresa el sentido de la resolución jurídica

c) Motivación de decisión. La motivación en relación con los hechos del proceso, al juez se le exige argumentar el paso de la disposición a la norma jurídica, en definitiva, se le impone la obligación de expresar en la decisión el razonamiento interpretativo llevado a cabo para determinar el significado otorgado a la disposición o disposiciones utilizadas.

C) Parte resolutive. De acuerdo a esta parte, se debe resolver los extremos planteados en la apelación

a) Decisión de la apelación. Se tiene en cuenta:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Se entiende que el juez de segunda instancia tiene que asegurar la conexión del fundamento de la apelación, el extremo impugnado. (Vescovi E 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** La prohibición de la reformatio in peius implica que la consecuencia jurídica de una persona cualquiera de las penas contenidas en el Código Penal Peruano no puede ser aumentada si una persona condenada por un delito solicita la revisión de la sanción que le ha sido impuesta (Cárdenas, 2004).

. **Resolución correlativamente de la parte considerativa.** Se debe realizar el principio de correlación en la sentencia de 2da. Instancia. (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.3.1. El principio de motivación

2.2.1.5.3.1.1. Concepto

El juez mediante su argumentación está brindando motivación y fundamento a la decisión, es decir que está pretendiendo con ella lograr que las partes y el auditorio universal posible de la comunidad jurídica, queden persuadidos de que esa resolución dentro del universo posible de casos, resulta ser la más acertada.

La persuasión en la resolución la realiza el sentenciante a partir de la mostración de que el pronunciamiento tiene razonabilidad y racionalidad (Andruet, s/f)

2.2.1.5.3.1.2. El principio de motivación en la normatividad

Corral (2012) expresa que el Estado de Derecho prohíbe absolutamente la arbitrariedad, más aún, la sanciona, de allí que los poderes públicos cuando expiden cualquier acto, llámese ley, reglamento, acto administrativo o sentencia, están obligados a "motivar" la decisión basándola en normas preestablecidas.

2.2.1.5.3.1.2.1. La motivación en la Constitución Política

La motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional, y cuando las decisiones judiciales se refieran a la restricción de derechos de personas, como el derecho a la libertad ambulatoria, las mismas deben ser suficientemente motivadas; en consecuencia, la resolución judicial (auto) que ordena la medida de coerción exige ser fundamentada acorde con la norma constitucional y los requisitos que la ley establece (Zavaleta, 2006).

2.2.1.5.4. El principio de correlación

2.2.1.5.4.1. Concepto

Valderrama (2016) señala que se significa también la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición y oposiciones en cuanto delimitan este objeto, teniendo en cuenta todos los elementos individualizadores de tal objeto: los sujetos que en él figuran, la materia sobre que recae y el título que jurídicamente lo perfila

2.2.1.5.4.2. La correlación entre la acusación y a sentencia

La correlación entre acusación y sentencia, es una institución procesal derivada del principio acusatorio y del derecho de defensa (Díaz, 2014).

2.2.1.5.4.4. La claridad en la sentencia

Buscar la sencillez y lucidez en el lenguaje y en el texto escrito, es un deber moral de los científicos. La falta de claridad significa que estamos en presencia de un error o de una estafa intelectual (Rojas, 2016).

2.2.1.5.4.5. La sana crítica

Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio (Donoso, 2016).

2.2.1.5.4.6. Las máximas de la experiencia

Donoso (2016) señala que son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Jurado (2016) expresa que los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes.

2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Ugaz (2010) expresa que las clases son las siguientes:

a) Recursos

Son actos procesales contenidos en una resolución

b) Remedios

Son actos procesales no contenidos en una resolución

2.2.1.6.2.1. Clases de Recursos

A) El recurso de reposición

El recurso de reposición procede contra los decretos y además contra todo tipo de resolución, incluidos los autos dictados en audiencia, a excepción de aquéllos que pongan fin al proceso; el cual será resuelto por el mismo órgano que lo expidió, dejando sin efecto una resolución anterior, por vicios in procedendo o error in

iudicando, es decir al haber incurrido en error, se retracta de la anterior y dicta una nueva resolución; por lo que consecuentemente este recurso no tiene efecto suspensivo, justificando su existencia en el principio de economía y celeridad procesal, ya que evita la doble instancia. (Neyra, 2010).

B. El recurso de apelación

Sánchez (2014) señala que está orientado a un nuevo examen de los motivos que se consideran erróneos y generadores de agravios, por lo que se observa originariamente como un “juicio sobre el hecho”, permitiendo inclusive, nueva valoración de la prueba.

También, ubica al tribunal ad quem en la misma posición al juzgador o juzgadores que dictaron la sentencia de instancia, sometido en principio, únicamente, a los puntos que las partes impugnaron, por lo que su naturaleza es de renovación

C. El recurso de casación

Vía de carácter extraordinario, únicamente, puede interponerse por motivos específicos, taxativamente determinados en la ley, y mediante la cual se busca inicialmente que la Sala de Casación determine la legalidad del fallo emitido por el juez a quo, y en nuestro caso, el emitido por el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal (Sánchez, 2014)

D. El recurso de queja

Es un instrumento o remedio procesal seguido ante un Tribunal superior contra resoluciones no ajustadas a derecho o improcedentes (Latorre, 2011).

2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

La apelación fue el recurso que realizó la parte perdedora al no estar de acuerdo con la sentencia impuesta.

2.2.2. Base teórica sustantiva

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

Es el bien jurídico el que está en la base de la teoría del delito y no la acción; ésta es sólo un elemento objetivo, importante, pero sólo un elemento objetivo más del tipo, a través de la cual se singulariza una vinculación entre los sujetos

Asimismo, la teoría del delito se construye a partir de una finalidad político criminal de protección de bienes jurídicos (Bustos, 2013).

Se ocupa de elaborar un sistema conceptual a través del cual se analizan todas las conductas delictivas (Vargas, 2017)

2.2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.1.2.1. La tipicidad

Hurtado (2005) refiere que es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho tipo penal. Se denomina tipicidad al encuadramiento de la conducta humana al tipo penal (el tipo).

Siguiendo con el autor la tipicidad es la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley. Es decir la acción o la omisión para que constituya delito habrán de estar comprendidas en una de las figuras dolosas o culposas contenidas en el código penal o en las leyes penales especiales, dadas la vigencia del principio de legalidad y del delito de las penas.

La tipicidad, en definitiva, alude al conjunto de elementos que han de concurrir para que un hecho tenga relevancia penal (Hava, 2012).

2.2.1.2.2. La antijuricidad

Daza (2010) manifiesta que es aquel desvalor de acción y de resultado, que es contraria al ordenamiento jurídico de las normas penales.

El juicio de desvalor que permite la antijuricidad penal, pese a ser objetivo no es posible sin tener en cuenta aspecto subjetivo del hecho (Yarrow, 2016)

Asimismo, se tiene dos clases:

- **Antijuricidad formal:** aquella que va en contrariedad al derecho y no de no estar circunstanciada por una causal de justificación

- **Antijuricidad material:** aquella conducta que lesiona o pone en peligro el bien jurídico tutelado, en este último hay que tener en cuenta que hay que proteger los bienes jurídicos más importantes (aquellos que son realmente graves) tomando de esto el carácter fragmentario, sacrificando algunos para proteger otros de mayor valor.

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

2.2.1.2.3. La culpabilidad

Bustamante (2011) señala que la culpabilidad en sentido procesal es la resultante de la presencia de todos los requisitos de la conducta punible y de la prueba de éste, siguiendo, eso sí, el debido proceso legal

También urge de un nexo contradictorio entre la voluntad consiente del agente imputable y la obligación que tiene de comportarse de acuerdo con las exigencias de la ley penal.

Merkel (2006), quien definió la culpabilidad “como el obrar o no obrar antijurídico de una persona que según los criterios corrientes, constituye a esta como tal en una deuda.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.3.1. La pena

A. Concepto

La pena es en realidad un mal consistente en la privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito y, además, supone una exigencia correlativa de deberes. También la pena está determinada abstractamente en el precepto legal tomando en consideración no sólo el acto en sí, sino también al autor del mismo (Sáenz, 2017).

La pena constituye uno de los rasgos definidores del Derecho penal. De este modo, el análisis de la norma penal no se reduce al estudio de la conducta penalmente relevante y del bien jurídico protegido, sino que debe comprender el análisis de sus consecuencias jurídicas, en especial, la pena (Mir Puig, 2004)

La pena se traduce en la disposición que se le impone a una persona que es acusado por un delito que se le ha formulado e investigado con todos los requerimientos instituidos en la legislación donde el encargado del pleito dará a conocer mediante una resolución final (Olivera, 2019)

B. Clases de pena

Zelada (2013) indica que son:

-Pena privativa de la libertad

Es la que se impone al condenado por mandato judicial luego de haber incurrido en un ilícito penal, conllevando así la pérdida de su libertad por tiempo determinado.

Asimismo, se le restringirá sus derechos pues al estar privado de su libertad no gozará de tales por haber cometido un delito que está penado en la legislación

- Penas restrictivas de la libertad

Privan la libertad del condenado imponiendo algunas limitaciones después de haber cumplido la pena privativa de la libertad.

Es pertinente precisar que la pena restrictiva de libertad de expulsión del extranjero no se contempla como una pena autónoma, sino, más bien, como una pena complementaria a la pena privativa de libertad.

- Penas limitativas de derechos

Se califica como procedimientos y mecanismos limitativos, ya que afectan a los derechos de libertad y de propiedad, como también al ejercicio profesional o de la participación política del país.

Las penas limitativas de derechos constituyen una restricción a otros derechos constitucionalmente reconocidos

- Multas

Consiste en pagar cierta suma de dinero al Estado por parte del condenado, como una forma de reprimir la comisión del hecho punible.

La pena de multa implica la privación de una parte del patrimonio del autor de un delito. Esta pena resulta aplicable a supuestos de escasa o mediana gravedad. La determinación de la cuantía de la multa sigue en la actualidad

C. La pena privativa de la libertad

La pena privativa de libertad, consiste en privar de la libertad a una persona, entendiendo libertad al carácter ambulatorio, a la movilidad con que normalmente se desenvuelve la persona, siendo que esta medida se materializa cuando la persona ha cometido un delito considerado por el ordenamiento jurídico como grave (Bramont – Arias, 2008).

Cerpa (2017) señala que la pena que se impone a aquellas personas que han cometido un delito, por medio del cual se le priva de su libertad ambulatoria, cumpliendo esta medida en un centro penitenciario que determine el INPE.

2.2.2.1.3.2. La reparación civil

A. Concepto

Oquiche (2014) indica que la reparación civil se debe determinar hacia el demandado de acuerdo a lo establecido en el código civil tomando en cuenta los artículos que les corresponde y regular la responsabilidad extracontractual.

La reparación civil no siempre se sustenta de la derivación de la contravención pues lo encasilla como un organismo conveniente y desigual a la infracción y a sus instrumentos (Imán, 2015)

2.2.2.2. Del delito de homicidio simple en grado de tentativa

2.2.2.2.1. Concepto

Pandia (2020) indica que el más básico de todos los tipos referidos al delitos de homicidio como el homicida agravado y otros semejantes, el cual se encuentra en el artículo 106 del código penal en el cual indica que el homicidio se realiza a través de la acción de matar que ejecuta el autor o el homicida, acabando con la existencia de la vida de la persona o en este caso el sujeto pasivo del delito

El homicidio es la muerte de un hombre injustamente cometida por otro hombre. En ese sentido podemos mencionar que la ley general de salud en conformidad con el código civil establece que la muerte pone fin a la persona, a la vez determina que esta se produce con el cese definitivo de la actividad cerebral, independientemente de que algunos de los órganos o tejido mantengan actividad biológica. (Burga, 2010).

Las acciones delictivas llegan a la cúspide de su desarrollo con la consumación del ilícito, En contraposición a ello, las acciones que no llegan a la consumación, por circunstancias ajenas a la voluntad del agente, quedarán en grado de tentativa, siempre que la figura en cuestión admita tal situación, tal el caso del homicidio (López, s/f)

2.2.2.2.2. Tipicidad

2.2.2.2.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Modalidad Típica

El tipo penal en cuestión, en su misma tipificación, utiliza el verbo rector “matar”, de lo que se deduce que la modalidad típica de este delito se produce cuando el sujeto activo mata al sujeto pasivo, sin realizar algún acto que agrave la situación, pues sino hablaríamos de un Asesinato. (Cubas, 2006).

B. Comisión por omisión

El homicidio, al no determinar la ley un determinado comportamiento típico, puede ser el resultado de una conducta comisiva u omisiva, en este último caso resulta relevante la omisión impropia o comisión por omisión.

En relación a la comisión por omisión en un delito de homicidio, la doctrina exige que el agente deba tener una posición de garante, esto es, que de la relación entre sujeto activo y el bien jurídico se desprenda un deber específico de evitación del resultado. Esta posición surge cuando el agente tiene el deber específico de impedir la realización del delito o cuando ha creado un peligro inminente idóneo para producirlo. (Bacigalupo, 1999).

Finalmente, con “la creación de un peligro inminente que fuera propio para producir el hecho punible” (injerencia); esto es, el deber que tiene aquel que con su actuar precedente crea una situación de peligro para un bien jurídico, y por ello nace el deber de evitar que dicho peligro se transforme en un resultado típico.

C. Medios Utilizados

Respecto del homicidio simple la Ley penal no ha distinguido los medios por los cuales se pueda causar la muerte, por consiguiente, la muerte de la víctima puede ser causado por medios directos o indirectos, materiales o inmateriales, extremadamente letales o exiguamente letales, a través de armas o con cualquier objeto; excepto claro está, aquellos medios previstos para configurar el delito de homicidio calificado o asesinato.

2.2.2.2.3. Bien Jurídico Protegido

Se pretende tutelar la vida humana independiente, entendida desde la perspectiva natural y biológica, este es se pretende proteger la vida de la persona, la misma que comprende según nuestra sistemática desde el momento del parto hasta la muerte de aquella. (Salinas, 2008, pp. 66-67).

Por su parte Salinas (2008) indica:

En cuanto a la vida humana independiente, está inicia, según se puede deducir del código penal artículo 110 - infanticidio, desde el momento del parto, pues dicho artículo introduce la frase “durante el parto” lo que establece que la vida humana independiente se inicia desde ese momento, dejando zanjado así toda las posturas sobre el inicio de la vida independiente. (p. 44).

2.2.2.2.4. Sujetos

A. Sujeto Activo

El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo autoridad o cargo alguno, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo de decir la verdad de lo que supiere, aunque sus dichos lesionen el honor ajeno; la obligación de denunciar ciertas enfermedades impuesta por las leyes sanitarias a los que ejercen el arte de curar, aunque se revele un secreto profesional (Zaffaroni, 2002).

El tipo legal de Homicidio Simple indica de manera indeterminada al sujeto activo, agente o autor al comenzar su redacción señalando: “El que...” de ese modo se desprende o interpreta que el autor del homicidio básico puede ser cualquier persona natural. (Salinas, 2008, p. 67).

B. Sujeto Pasivo

En el homicidio, por lo general, coincide el sujeto activo, quien es el titular del bien jurídico protegido (el ser humano), con el objeto material, que es el objeto sobre el que recae la acción (el cuerpo de la persona). En cualquier caso, tiene protección penal

todo ser que pertenezca al género humano, por deforme que sea y aunque se encuentre desprovisto de formas humanas (los monstruos del antiguo derecho) o de valor vital (de no lejanas experiencias históricas), como los enfermos incurables, inválidos y ancianos. Los individuos sin vitalidad, esto es, sin la posibilidad de prolongar la vida fuera del seno materno, también pueden ser sujeto pasivo de homicidio (más adelante veremos, no obstante, los casos de anencefalia) (Boumpadre, s/f).

2.2.2.2.5. Tipicidad Subjetiva

a. Dolo

El homicidio simple es un delito doloso, debiendo entenderse el dolo como la conciencia y voluntad de realizar una conducta dirigida a la producción de la muerte de otra persona. La configuración subjetiva típica no requiere de ninguna motivación ni finalidad específica. Son admisibles las tres clases de dolo: directo, indirecto y eventual (Boumpadre, s/f)

- Elementos del dolo

a. Elemento cognitivo: “Se trata del conocimiento que debe tener el agente, de estar realizando todos los elementos del tipo objetivo, tanto los descriptibles perceptibles por los sentidos, como los normativos que exigen una aproximación valorativa, que no tienen que ser exacta, bastando con que sea paralela en la esfera de lo profano” (Villa, 2009).

b. Elemento Volitivo: “El elemento del dolo mueve la acción, pues constata la voluntad de ejecutar el acto lesivo del bien jurídico. Se trata de una instancia emocional antes que conativa en la que se hace presente que el autor quiere el acto” (Villa, 2009).

2.2.2.2.6. El error en el homicidio simple

El error de tipo (sobre alguno de los elementos del tipo objetivo) excluye el dolo y, por ende, la responsabilidad penal, si el error es invencible; de lo contrario, si el error es vencible, el autor deberá responder por el homicidio a título de culpa (Boumpadre, s/f).

2.2.2.2.7. Antijuricidad

Se deberá determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. De ese modo, el operador jurídico analizará si en el homicidio concreto concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o impulsada por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber. (Bacigalupo, 1999)

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, la antijuricidad, es lo contrario a derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Incumplimiento de la norma. Por consiguiente, no basta que la conducta se ajuste al tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación

2.2.2.2.8. Culpabilidad

La culpabilidad, constituye el conjunto de actos que determinan que los autores de una acción típica y antijurídica sean penalmente responsables de sí misma. El código penal, señala y regula los supuestos de exclusión de culpabilidad. Los elementos son: La imputabilidad, la Conciencia del Injusto y la exigibilidad de la conducta, los cuales tienen sus elementos negadores, inimputabilidad, el error de prohibición y la inexigibilidad de la conducta (Cerpa, 2017)

Vargas (2017) manifiesta que es un concepto medular en la consecución de la pena, pues aporta el segundo y principal componente de su medida, la participación subjetiva del autor en el hecho aislado.

2.2.2.2.9. Grados de desarrollo del delito

A. Consumación

Cuando el resultado lesivo (muerte), no se produce de forma inmediata, sino

después de un tiempo prolongado de haberse realizado la acción homicida; no perdamos de vista, que en dicho lapso de tiempo, pueden concurrir otros factores causales, que pueden también haber incidido en el resultado fatal sobreviniente. (Salinas, 2008).

B. Tentativa

Al haberse asumido que el delito de homicidio es un delito de resultado, cabe, entonces admitir sin duda alguna, la admisión de una tentativa (acabada e inacabada), siempre que se hayan dado los aspectos objetivos y subjetivos de las circunstancias, y por causas ajenas a la voluntad del agente, no se haya producido el resultado típico: la muerte del otro. (Bacigalupo, 1999)

Salinas (2008) afirma que la tentativa según lo establecido en nuestro Código Penal es la no consumación de un delito que se a comenzada ejecutar y se ha decidido cometer; de la misma forma que la tentativa comienza con aquella actividad con la que el agente según su plan delictivo se coloca en relación inmediata con la realización del tipo delictivo. De modo que al ser el homicidio simple un hecho comisivo de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo, la tentativa es posible.

2.2.2.2.10. Penalidad

Por tratarse de una agravante genérica (que se puede trasladar a cualquier delito cuya ejecución se lleva a cabo mediante un arma de fuego), se discute su aplicación en los casos de homicidio, inclusive se ha declarado su inconstitucionalidad en varias ocasiones (Boumpadre, s/f).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor (Diccionario de la Real Academia Español, 2013)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Diccionario de la lengua española. (s.f))

Expediente. (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Diccionario de la lengua española. (s.f)).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Zavaleta (s/f) refiere que tercero Civilmente Responsable es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas.

Rango Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa en el expediente N° 00226-2008-0-2501-JR-PE-04 Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la

construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo

no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N 00226-2008-0-2501-JR-PE-04 que trata sobre homicidio simple en grado de tentativa. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad

(A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un

determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N 00226-2008-0-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00226-2008-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote? 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00226-2008-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, en el expediente N° 00226-2008-0-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
ESPECIFICO			

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA TERCER JUZGAO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO EXPEDIENTE : 00226 —2008-0--2501 — JR — PE -4 PROCESADO : B DELITO : CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD —TENTATIVA DE HOMICIDIO SIMPLE AGRAVIADO : A JUEZ : D SECRETARIA : E	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos,					X							

	<p>SENTENCIA CONDENATORIA SUSPENDIDA RESOLUCIÓN NUMERO: 30 Chimbote, veintiséis de abril año dos mil Once.- 1. PARTE EXPOSITIVA: 1. El Juez de la causa apertura instrucción a folios 19 a 21, aclarado a folios 97, en proceso sumaria y con mandato de comparecencia restringida, contra B Y C, como autores del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple — Grado de Tentativa, en agravio de A ; ilícito penal tipificado en el artículo 106 concordante con el artículo 16 del Código Penal, 2. Durante la instrucción se han obtenido las pruebas pertinentes para el esclarecimiento de la denuncia y la parte agraviada no se ha constituido en parte civil. 3. A folios 88, fluye la resolución número 4 que ordena la ampliación de la investigación por treinta días. 4. A folios 75, fluye la resolución número 7 que ordena la ampliación de la investigación por 20 días. 5. A folios 84, fluye la resolución 9 que ordena la ampliación del periodo de: investigación por el plazo de 10 días.</p>	<p><i>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>7. A folios 191 a 198, fluye la, sentencia absolutoria del encausado C. 8. A folios 199, fluye la resolución que señala la diligencia de expedición y lectura de sentencia para el acusado B, para la presente fecha.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>			X								9

Postura de las partes		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N. 00226-2008-0-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>A. FUNDAMENTOS DE. HECHO:</p> <p>1. De conformidad con la formalización de la Denuncia Fiscal de folios 16 a 17, se desprende que el día 11 de marzo del 2007, a las 03.20 horas aproximadamente, en circunstancias que A se encontraba en compañía de su conviviente D, en el cruce del 11 Pueblo Joven Esperanza y el cementerio Divino Maestro de la ciudad de I Chimbote. Observando una actividad de jala pollo, se aparecieron "intempestivamente los denunciados B Y C. E, acompañados de su primo G "Misho", donde acto seguido sin motivo alguno B empezó a , meterle cuchillo al agraviado por diferentes partes del cuerpo con intención de matarlo, llegando a causarle lesiones que se acreditan con el certificado médico legal de folios 6 y, siendo que el agraviado llegó a escaparse, C</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>										

Motivación de los hechos	<p>y su indicado primo trataban de capturarlo para seguir atacándolo,.</p> <p>2. A solios 6, fluye el Certificado Médico Legal número P-0728, de fecha 13 de Marzo del 2007, practicado al agraviado A, que describe: "Heridas cortantes suturadas de 1.5 cm., región escapular izquierda, y herida Cortante suturada de 3.0 cm. región lumbar izquierda, ocasionado por objeto con filo; herida contusa suturada de 3.0 cm. región parietal anterior izquierda, ', excoriación y tumefacción de 1 cm. región mastoidea izquierda, ocasionados por agente contundente" y prescribe 2 días de atención facultativa y 10 días de .,asistencia --descanso., salvo complicaciones; documento expedido por el (H)</p> <p>3. A folios 36 y 37, reiterado a folios 165 a 166, fluyen las Certificados de Antecedentes Penales de los procesados B Y C, sin anotación alguna. 4. A folios 40 a 41, fluye la declaración testimonial de F, que entre otros refiere que el día de los hechos, a las doce de la noche, en compañía de su esposo agraviado A, fueron a mirar el jala pollo que se desarrollaba a una cuadra de su casa y se pusieron a bailar, siendo la una y treinta de la mañana, empezaron diversas peleas y se pusieron a observar, que se fue al baño y al regresar se encontró con B Y C y otras personas, siendo que A la insultó diciéndole "perra", "puta" y vio que de su cintura sacó un cuchillo y corrió hacia su esposo quien empezó a correr, y el referido grupo de personas lo seguía y B, logró cogerlo y le hincó a su esposo en diferentes partes del cuerpo y su esposo se corría asustado, corriendo ella detrás de él tratando de defenderlo, su esposo se encontró con una amiga quien lo abrazó y gritó e hizo que los procesados y</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>sus amigos se fueran dejando a su esposo herido, que desconoce los motivos de tal agresión. ∴,</p> <p>5. A folios 44 a 46, fluye la declaración preventiva del agraviado A , que entre otros refiere que el día de los hechos, siendo las doce de la noche fue con su esposa a un jala pollo a dos cuadras de su casa, donde .estuvieron mirando y bailando, siendo las dos de la mañana se suscitó una pelea y A, se fue contra su persona con cuchillo en mano sin decirle nada por lo que se corrió, sentía los hincos que le daba por la espalda y su cabeza, que lo acompañaban a su agresor su hermano , C y 10 personas más a quienes no reconoció, por lo que una vecina la abrazó y gritó y la gente recién me defendió, logrando huir; desconoce los motivos porque fue agredido y por el hecho de haber tenido un compromiso la prima de su agresor I (madre de sus hijos).</p> <p>6. A folios 89, fluye la diligencia de Reconocimiento Fotográfico en sede Judicial, donde el agraviado advierte que el procesado A fue la persona que le hizo los cortes en diferentes partes de su cuerpo y fue C también le agredió tirándole piedras.</p> <p>7 A folios 96, fluye el certificado Médico número JPen — 267, de fecha 24 de Septiembre del 2008, expedido por los médicos J, K, Director de la División Médico Legal) y L (Médico 111, legista), que certifican que el agraviado peritado fue evaluado el 13 de marzo del. 2007 presentando: Heridas cortantes suturadas de 1.5 cm. en la región escapular izquierda, de 3 cm. en la región lumbar izquierda, ocasionado por objeto con filo. Herida contusa suturada en la región parietal anterior izquierda, excoriación y tumefacción de 1 cm. en la región mastoidea</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>izquierda, ocasionado por agente contundente" y prescribe 2 días de atención facultativa , y 10 días de asistencia -- descanso, salvo complicaciones.</p> <p>8 A folios 149 a 151, fluye la declaración instructiva del procesado B Y C que entre otros refiere que se considera inocente de los cargos que se le imputan, que el agraviado fue pareja de su primea, que el día de los hechos en la madrugada, en la avenida Arequipa en la esperanza Alta, había un jala pollo, estaba con su primo G y estuvo mirando hasta las dos de la mañana y vio al agraviado con otra mujer, acercándose a él le dijo "A, dale pensión a mis primos, que haces gastándote el dinero" y que él; agraviado le contestó "tú que te metes" y con lisuras porque le dijo "en lugar de con mujeres casadas" 'y' se puso a discutir con el agraviado, luego retiró y después se enteró. Que lo habían hincado; que estaba sano, no había. tomado nada, que en ningún momento ha tratado de darle dinero al agraviado – por qué no ha ocasionado las lesiones, pero su mamá habló con el agraviado para que retire los cargos en su contra y le pidió trescientos soles y como no tenía siguió con la denuncia.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>FUNDAMENTOS DE DERECHO: EN CUANTO AL DELITO 1.1. El Delito Contra la Vicia, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Simple, se encuentra tipificado en el artículo 106° del Código Penal, que incrimina "El que mata a otro"; y, su concordancia, el artículo 16° del Mismo</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</i></p>					<p>X</p>					

<p>cuerpo de leyes, establece "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo".</p> <p>A) Respecto al <u>Delito de Homicidio Simple</u>, cuyo bien jurídico es la vida humana, conviene precisar que el tipo penal en comentó es monosubjetivo pues solo requiere el concurso de un agente criminal y, siendo un delito de resultado, no basta para la consumación de la infracción la sola acción de matar sino se requiere la efectiva producción de la muerte. Respecto a la acción típica " El que matare", brinda una amplia acogida a la subsunción de las más diversas conductas que producen la muerte, sin hacer distinciones en los medios o modos comisivos. Y en la ausencia de un acento especial en el aspecto volitivo (intencionalmente) o cognoscitivo (a sabiendas) en la figura sub examine conduce a admitir indistintamente cualquier modalidad dolosa'. En tal sentido, el animus pertenece al ámbito del conocer y querer del sujeto activo; su prueba completa necesita poder inducirse a partir de elementos objetivos y, los datos a partir de los cuales puede afirmarse su concurrencia serán los inmediatamente anteriores, coetáneos o posteriores, siempre que todos ellos induzcan una conclusión.</p> <p>B) En el caso de la Tentativa, debernos señalar que ésta constituye los actos que se extienden desde el momento en que comienza. la ejecución hasta ' consumación; es la interrupción del proceso de ejecución tendente a alcanzar la consumación; obviamente no hay consumación (factor negativo) y, existe un dolo de tentativa sino un doto del delito consumado".</p>	<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>										<p>40</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>12. Que. para enervar la inicial presunción constitucional de inocencia que ampara a todo procesado, debe constatarse la objetividad de la prueba y que esta haya asido válidamente adquirida y practicada, además ella debe ser suficiente ya que no basta que se hayan utilizado medios de prueba, sino que es preciso que el del empleo de tales medios, se llegue a un resultado probatorio que permita sustentar racionalmente la culpabilidad.</p>	<p><i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>prescribe 2 días de atención facultativa y 10 días de asistencia — descanso, salvo complicaciones, tal y conforme se demuestra con los Certificados Médicos Legales corrientes a folios 6 y 96, debidamente suscritos por los Médicos de la Dvisión Médico Legal de Chimbote, doctores H, J y L, respectivamente; B) Está probado que el objeto o arma utilizada para ocasionar dichas lesiones, por sus propias características constituye un arma idónea para causar la muerte de una persona, siendo que ésta fue real y efectivamente utilizada para lesionar la integridad física de la víctima y, estando a que la región lumbar izquierda, parietal anterior izquierda y Legión mastoidea izquierda lesionada es de suma o vital importancia, por las propias circunstancias de espacio, tiempo y lugar y otras conexas del accionar del sujeto agente, nos orienta a verificar</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>la finalidad agresiva exhibida y, principalmente su intención de atentar contra la vida de su víctima; 1.3.2 Respecto a la responsabilidad del procesado: A) A A.1.- La imputación que ha mantenido en su contra el agraviado, la misma que reúne requisitos de verosimilitud porque se corrobora con los Certificados Médicos Legales y la propia versión dada por su esposa F a folios 41; así como la persistencia de esta incriminación que se ha prolongado en el tiempo sin ambigüedades ni Contradicciones, conforme se advierte de la manifestación policial de folios 4 a su declaración preventiva de folios 44 a 46 y diligencia de reconocimiento ,fotográfico, donde señala en forma precisa y directa que fue este procesado quien le ocasionó dichas lesiones; A.2.- El elemento subjetivo del sujeto agente, devenido en la intención de atentar contra la vida (ánimo de matar) del agraviado, certeramente determinado en el accionar de la conducta asumida por el acusado A, se infiere de su declaración instructiva de folios 149 a 151, cuando admite que vio al agraviado en dicha fiesta gastando dinero "con mujeres casadas" y no proporcionar una</p>	<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> pensión de alimentos a sus hijos habidos con su prima, generándose una discusión entre ambos, situación ésta que evidentemente motivó su conducta imputada y comprobada en estos autos; advirtiéndose que dicha enemistad lo acepta en parte el agraviado cuando en su manifestación policial de folios 5, precisa "...me quiso asesinar tomó venganza...por ser familiar de mi ex conviviente"; A.3.- Por lo tanto, esta Judicatura considera que ha configurado el nexo de causalidad entre el agente y el suceso criminoso; -así como los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, en tanto que se ha demostrado con certeza la acción dolosa del sujeto agente en el hecho punible, Viendo imperativo la aplicación del Ius Puniendi Estatal, EN CUANTO A LA PENA 2.1. Conforme a los parámetros establecidos en el artículo 106° del Código Penal concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo de leyes sustantiva, y compulsando los hechos probados en autos con los criterios de determinación e individualización de la pena previstos en los artículos 45° y 46° del Código, Penal y, estando a lo que dispone el artículo VIII del Título Preliminar del </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código al establecer el principio de proporcionalidad, entendido como la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde aplicar a su autor, una pena privativa de libertad de Cuatro años, cuya ejecución será suspendida por el: plazo de Tres Años, por ser de aplicación al caso de autos, los presupuestos normativos del artículo 57° del Código Penal.</p> <p>EN CUANTO A LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>Conforme al artículo 92° del Código Penal y considerando el daño producido por el hecho delictivo, así como las calidades personales y económicas del acusado A, probadas en autos, se fija una reparación civil en la suma de Un Mil con 00/100 Nuevos Soles que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado.</p> <p>Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 138° y 139°, inciso 1° de la Constitución Política del Estado, el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 280°, 283°, 284 y 285° del Código de Procedimientos Penales, administrando justicia nombre de La</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nación, el señor Juez del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chimbote, resuelve												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N. 00226-2008-0-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre homicidio simple en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA: CONDENANDO a Cuatro Años de Pena Privativa de Libertad al acusado A. como autor del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y le, Salud, en la modalidad de Homicidio Simple -. Grado de Tentativa, en agravio de A. SUSPENDO la ejecución de la pena principal por el plazo de Tres Años, a condición de que el sentenciado, cumpla con las siguientes reglas de conducta: 1.1. No ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso y autorización del Señor Juez; 1.2. No frecuentar lugares ni personas de dudosa reputación; 1.3. No tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; 1.4 Reparar el daño causado, haciendo efectivo el pago de la reparación civil en el plazo de TRES,MESES; y 1.5. Comparecer a la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa cada TREINTA DÍAS a fin de controlar y justificar sus actividades. El cumplimiento de las reglas de conducta mencionadas, serán bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal, pudiendo el Señor Juez a su criterio amonestarlo, prorrogar o revocar la suspensión de la pena. FIJO en la suma de MIL Y 001100 NUEVOS SOLES la reparación civil que deberá pagar el sentenciado, a favor del agraviado. Consentida o ejecutoriada la presente resolución, INSCRÍBASE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</i>)</p>				X						

	<p>en el Centro Operativo del Registro Central de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines de condena de su propósito. ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley en la sección que corresponda; con AVISO a la Sala Penal.</p>	<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				X								9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	----------

		<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N. 00226-2008-0-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio simple en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><i>SEGUNDA SENTENCIA</i></p> <p><i>EXPEDIENTE N°: 00226-2008-0-2501-JR-PE-04</i></p> <p><i>SENTENCIADO: B</i></p> <p><i>DELITO : HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA</i></p> <p><i>AGRAVIADO: A</i></p> <p><i>Chimbote, Dieciséis de enero Del dos mil doce.-</i></p> <p>VISTO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene</i></p>				X						

	Viene en grado de apelación la sentencia de fecha 26 de abril del 2011, de fojas 212 a 220, por la que se condena al procesado A, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple en grado de tentativa, en agravio de B y se le impone cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por tres años bajo reglas de conducta y al pago de S/. 1, 000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado. Contra la indicada sentencia el condenado interpone recurso de apelación que debe merecer pronunciamiento en esta instancia tanto en el extremo de la pena como en la reparación civil, toda vez que aduce que no ha cometido el ilícito, y que se ha incurrido en una serie de contradicciones. Que se trata de	<p><i>a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
Postura de las partes	una persona de condición humilde con trabajos eventuales y que le resulta imposible pagar en tres meses el monto de Un mil nuevos soles impuesto como reparación civil.	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que</p>				X							8	

		<p>correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

. Fuente: expediente N. 00226-2008-0-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio simple en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	25- 32	33- 40		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>Que, la imputación viene como consecuencia de haberse encontrado el procesado (su hermano C - quien fuera absuelto mediante sentencia de fecha 31 de marzo del 2011— y otros desconocidos) con el agraviado en una fiesta de jala pollo que se realizaba en el cruce del Pueblo Joven Esperanza Alta y el cementerio Divino Maestro, el día 11 de marzo del 2007. Que en tales circunstancias se produjo una gresca en horas de la madrugada (03:20 horas aproximadamente) y sin mediar razón ni justificación alguna fue agredido A, provocándole lesiones con arma punzo cortante y objetos contundentes.</p> <p>2. El apelante, alega refiriendo y como tiene expresado en su declaración instructiva (fojas 149 a 151) que: "vio al agraviado con otra mujer, se acercó y le dijo A dale su pensión a mis primos, que haces gastándote el, dinero", allí se produjo un altercado verbal con lisuras y que no hubo pelea enterándose después que lo habían hincado. Admite que reclamó por los alimentos de sus sobrinos, que éste fue su gran error por meterse en problemas de familia, porque jamás pensó que con tanta cólera de haber hecho este reclamo en público le acuse de intentar matarlo cuando eso nunca ocurrió.</p> <p>3. Que, las pruebas de convicción respecto a la autoría y a la realización del hecho delictivo se encuentran adecuadamente sustentadas y valoradas en la sentencia impugnada, siendo de relievase el reconocimiento médico legal de fojas 06, que fuera practicado al agraviado A, con fecha 13 de marzo del 2007, esto es a los dos días de ocurrido</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción</i></p>					X						
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>los hechos y del que se da cuenta de heridas cortantes suturadas en las regiones escapular izquierda y en la región lumbar izquierda, heridas que son compatibles con las que se ocasionan por armas con filo cortante, además refiere heridas contusas, y tumefacción, las que son producidas por agente contundente. De estas dos clases de heridas las de mayor gravedad resultan ser las que fueron provocadas por arma blanca. La declaración preventiva del agraviado A guarda concordancia con que ha señalado el procesado en su declaración instructiva en lo referido al reclamo por los alimentos que le son reclamados por la prima' del sentenciado con quien el agraviado tiene dos hijos), coinciden con lo expresado por la testigo F, quien en su testimonio de fojas 40 a 41 señaló que en 'efecto fue testigo presencial de los hechos por ser la actual conviviente del agraviado, con quien estuvo bailando en la fiesta del jala pollo, admite de los insultos que se cruzaron previamente y de cómo fue agredido su conviviente por el sentenciado quien logró cogerlo e hincarlo en diversas partes del cuerpo.</p> <p>4. Los hechos ocurridos encuadran en lo que la ley ha previsto como delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple, previsto en el artículo 106° del Código Penal, pero en grado de tentativa, por lo que debe tenerse en consideración además lo dispuesto por el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, lo cual justifica la disminución prudencial de la pena. Además son de consideración para la sentencia condenatoria: El medio empleado, las circunstancias del</p>	<p><i>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4. Los hechos ocurridos encuadran en lo que la ley ha previsto como delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple, previsto en el artículo 106° del Código Penal, pero en grado de tentativa, por lo que debe tenerse en consideración además lo dispuesto por el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, lo cual justifica la disminución prudencial de la pena. Además son de consideración para la sentencia condenatoria: El medio empleado, las circunstancias del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad</p>											

	<p>hecho (presumiblemente todos estaban en estado de ebriedad), la condición de agente primario y las demás consideraciones valoradas en primera instancia, todo lo cual suma para que la sentencia condenatoria pueda ser confirmada. 5. En relación al monto dispuesto de S/. 1, 000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del</p> <p>agraviado, se advierte que no existe en autos medio probatorio alguno que justifique los gastos que haya ocasionado la curación y el tratamiento de las lesiones inferidas.</p> <p>El propio agraviado en su declaración preventiva no ha hecho reclamación alguna, en el transcurso del proceso no se ha constituido en parte civil, con lo cual demuestra desinterés de su parte por obtener aun resarcimiento por el daño que ha sufrido. Sin embargo, sin dejar de reconocer que la reparación civil es implícita en una sentencia condenatoria debe ser fijada pero de manera razonable y proporcional a las condiciones económicas de quien resulta obligado, en este caso el sentenciado A quien ha (manifestado en su declaración inductiva ser de ocupación jornalero y percibir un aproximado de veinticinco nuevos soles diariamente, con lo que ende sus necesidades personales y familiares.</p>	<p>de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres,</i></p>											

Motivación de la pena		<p><i>intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones,</i></p>					X						38
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----

		<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas</i></p>											

		<p><i>lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N. 00226-2008-0-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio simple en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN La Sala Penal de la Corte Superior de Justicia. del Santa, por consideraciones antes expuestas: RESOLVIERON: CONFIRMAR la , sentencia de fecha 26 de abril del 2011, de fojas 212 a 220, en el extremo por el que se le condena al procesado B, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple en grado de tentativa, en agravio de A y se le impone cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por tres años con las reglas de conducta impuestas; REVOCARON en el extremo de la reparación civil; y, REFORMANDOLA FIJARON en trescientos nuevos soles el monto que el sentenciado deberá pagar al agraviado en el plazo de TRES meses; con lo demás que contiene y es materia de grado NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE. Juez Superior Ponente: Dr. M</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el</i></p>				X							
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>					X					9

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N. 00226-2008-0-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre homicidio simple en grado de tentativa,

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						58
		Postura de las partes				x			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N. 00226-2008-0-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre homicidio simple en grado de tentativa, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio simple en grado de tentativa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					57
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X								

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N. 00226-2008-0-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio simple en grado de tentativa, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Ante la averiguación de los cuadros precedentemente sobre el Exp. N°. 00226-2008-0-2501-JR-PE-04, sobre el delito de homicidio simple en grado de tentativa se expone lo sucesivo:

Expositiva:

Es la iniciación de la estructura de la cual se tendrá la resolución final dictada por el enjuiciador donde propondrá estimar todo lo desarrollado en la investigaciones realizadas por los órganos judiciales correspondientes conjuntamente con las alegaciones impuestas por los sujetos del litigio y así tener una perspectiva más clara del pleito y poder resolver acorde a la ley.

Asimismo, el juzgador tuvo la capacidad de determinar cuáles fueron los sujetos que forman parte del proceso, así como el delito por el cual se está llevando la investigación como las exposiciones realizadas que tienen la finalidad de tener un enfoque de cuál es el camino para una correcta formulación de la decisión final

Se consignara de forma general una sinopsis de los escritos que se tendrán en la fase postulatoria, la cual se reflejara en la esfera del procedimiento, atendiendo a lo adherido por las presunciones de las partes (Sánchez, 2014).

Se evidencia la calidad muy alta en la decisión que ha realizado el enjuiciador en esta parte sabiendo que en la introducción se instauro todos los parámetros pertinentes que forman la lista de cotejos mas no todos los parámetros fueron desarrollados en la postura de las partes puesto que se formuló en calidad alta

Ante ello los resultandos componen la parte primera habitual de las resoluciones y la narración, teniendo los contextos del litigio, Por ello se formula lo que deriva del juicio de allí su calificativo de resultandos

Considerativa:

Es el eje central más importante del proceso judicial pues en ella recae toda verificación, argumentación, fiabilidad, los medios de prueba de las cuales el juzgador contemplara para así llevar un litigio con todos los fundamentos que se debe formar teniendo la asistencia de los doctrinarios, la normatividad y lo jurisprudencial.

Asimismo, la motivación de la resolución es de forma completa, pues acorde a ella no debe tener negligencia alguna, el juzgador debe compendiar valorándola con logicidad toda medios probatorios no dejando ninguna prueba que sea fundamental para el resultado final de la sentencia ya que si no merítua todo lo actuado en el procedimiento estaría faltando al debido proceso y acarrea en nulo el litigio

Es la parte segunda de la estructura judicial, que el juzgador impone sus razonamientos derivados de lo legal y real de lo verificado para solucionar la discusión teniendo como propósito una resolución cumpliendo todos los preceptos constitucionales que derivan de ella (Fernández, 2017)

En la motivación de la pena el enjuiciador con buen criterio y conforme a la legislación determino en forma clara los fundamentos por la cual se debe imponer la condena al acusado por el delito que se le ha formulado

La pena se traduce en la disposición que se le impone a una persona que es acusado por un delito que se le ha formulado e investigado con todos los requerimientos instituidos en la legislación donde el encargado del pleito dará a conocer mediante una resolución final (Olivera, 2019)

Sobre la reparación civil demostrada en el proceso se tiende a formular que el magistrado con todas las pruebas recabadas ha realizado el monto conforme al daño que ha suscitado el acusado frente a la víctima por lo que en esta parte es muy alta la calidad al verificar los parámetros oportunos

La reparación civil no siempre se sustenta de la derivación de la contravención pues lo encasilla como un organismo conveniente y desigual a la infracción y a sus instrumentos (Imán, 2015)

Resolutiva:

Relativa a esta parte, el magistrado tendrá el contexto de definir la situación jurídica del acusado mediante la cual impondrá un castigo ciñéndose a lo investigado en la considerativa o tendrá la absolución de acuerdo a su criterio

La sentencia que se asignara es la auténtica personificación de legalidad penal, pues en ella se tendrá una respuesta a una situación de inculpación estrictamente procesal que deberá cumplir el sentenciado con todas las formalidades incrustadas en la legislación (Fernández, 2017)

Asimismo, el juez tendrá que aplicar el principio de correlación conforme lo establecen las leyes, puesto que debe resolver conforme lo pedido por los intervinientes del litigio para así sea un proceso legal

La correlación es todo principio en la cual se debe tener una decisión final conforme a lo requerido por la parte que acusa merituando el juzgador los medios de prueba acerca del proceso que ha investigado fundamentado sus apreciaciones en forma imparcial y correctamente (Zuloeta, 2020)

Se acredita la decisión del magistrado interponiéndolo conforme a su discernimiento con los argumentos adecuados como lo determina la legislación la cual se traduce en la correcta interpretación de la ley en cuanto a su función de proporcionar una sentencia justa con todos los parámetros judiciales

2da. Instancia:

Expositiva:

Fue expresada por la Sala penal la cual realizó la correspondiente revisión de la sentencia de 1ra. Instancia que condeno al acusado y mediante el uso correcto y legal

del recurso impugnatorio que le asiste al no estar satisfecho con la condena atribuida hace valer el medio correspondiente (apelación).

El magistrado realiza el juzgamiento con la resolución correspondiente a materias efectivas y legales ya solucionadas y hacerlo con toda la profundidad que formule el reclamante con la autorización de las representaciones oficiales de la parte jurídica (Ramírez, 2016)

En esta parte inicial de la revisión de la sentencia el magistrado revisor actuó de forma oportuna con todas las estipulaciones que derivan de la expositiva, pues acredito la alegación del porque el sentenciado pide la absolución de su condena al no estar de acuerdo con los fundamentos realizados por el juzgador de 1ra. Instancia por lo que pide la revisión total de su sentencia judicial

Considerativa:

Referente a la considerativa, es la parte más trascendental de la resolución (sentencia), ay que le enjuiciador va a examinar todos los medios probatorios exhibidas por los sujetos de proceso, de la misma manera va a motivar sus fundamentos facticos, y así con ello la sentencia tenga legalidad y predomine el debido proceso como lo determina la legislación

El magistrado recabo todo los elementos de prueba que fueron expuestos en el proceso judicial para así pueda tener visión más completa y juzgar de forma veraz con la legalidad correspondiente puesto que aquellas medios de prueba serán determinantes para la actuación del juzgador al momento de dictar su sentencia en este caso confirmando la condena o dándole la absolución al sujeto que formula el medio impugnatorio.

La prueba es consecuencia de todo acto que da fe a la verdad, pues en ella se verificara lo manifestado de las actuaciones judiciales expuestas por los sujetos del litigio que concordante a ello el juzgador tendrá una visión más clara y con argumentos sólidos para su decisión final (Villegas, 2018)

Para la decisión de la pena el magistrado revisor del litigio tuvo en consideración los artículos pertinentes al proceso en cuestión por lo que en esta parte el juzgador lo resolvió de la mejor forma acorde a lo legislación jurídica.

La sanción se traduce en una pena la cual constituye en años para el condenado la cual lo priva de su libertad y de sus derechos como persona teniendo que acatar lo dispuesto por el juzgador (Olivera, 2019)

Sobre la reparación civil el revisor lo examino teniendo en claro el monto por el cual el juez de 1ra. Instancia acordó esa cantidad, asimismo con buena sensatez analizo las circunstancias y reformulo la cantidad pecuniaria la cual se evidencio en la resolutive de la sentencia.

La reparación civil es acorde al daño que se ha realizado por parte del imputado por sus acciones consistentes en un delito que castiga con una cantidad económica que se le deberá pagar a la víctima del quebrantamiento jurídico (Imán, 2015)

Resolutiva:

Dentro del organismo judicial de la sentencia es la parte última en la cual el magistrado traduce todo sus argumentos en una decisión que fue examinada con todo los recaudos para que pueda ser una resolución que se ajuste a derecho

Por ello se evidencia la decisión del revisor confirmándola la sentencia que fue analizada al recurrir el sentenciado a su recurso impugnatorio donde el juez resolvió aplicando la correlación penal como lo determina la legislación

Según Correa (2016) el principio de correlación está presente en todo el proceso por el que transita el acusado; desde la formulación de cargos, acusación fiscal en la audiencia preparatoria de juicio, hasta la sentencia condenatoria o absolutoria.

VI CONCLUSIONES

El Exp. fue de un proceso penal del delito de homicidio simple en grado de tentativa, emitido por el juzgado penal en primera instancia mientras que, en segunda instancia por la Sala penal de apelaciones, donde tiene como N° **00226-2008-0-2501-JR-PE-04**

- La investigación es un esfuerzo que se materializa en los resultados, los cuales provienen de un exhaustivo análisis de las sentencias de un proceso judicial existente y una lista de parámetros relacionados a las partes de una sentencia.

- Se fundamenta en efectuar es sobre examinar las sentencias de primera y segunda instancia y tener conocimiento si están resueltas de forma correcta aplicando las normas, doctrinas y jurisprudencias pertinentes para su realización.

Los datos para saber la calidad de la sentencia se utilizó un expediente preferentemente extraído el distrito judicial de donde se está investigado en este caso del distrito judicial del Santa- Chimbote, con una lista de parámetros el cual nos va guiar para determinar su calidad.

- De lo investigado sobre la calidad de las sentencias fue de muy alta calidad para ambas, estos resultados darán nuevas situaciones de como el juzgador encargado del proceso realiza sus resoluciones en que se basa, cuáles son sus apreciaciones para motivarlas y redactarlas.

- En conclusión, los resultados son fundamentales porque nos ayudaran a saber cómo redactar una sentencia y en que debemos ampararnos para su realización.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguilar, R. (s/f). *El recurso de apelación en materia penal.* Recuperado de: https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documentos/IurisDictio_6/El-reurso-de-apelacion-en-material-penal.pdf
- Andruet, A. (s/f). *La motivación de las resoluciones y su razonabilidad.* Recuperado de: <http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales-y-su>
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi
- Barreto , J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bramont – Arias, L. (2008). *Manual de derecho penal- Parte general.* (4ta. Edic.) Lima. Edic. Eddili
- Barrientos, J. (s/f). *Actor civil en el proceso penal.* Recuperado de: <https://practico-penal.es/vid/actor-civil-proceso-penal-380392894>

Banacloche, J. (2010). *Aspectos fundamentales de derecho procesal penal*. Ed. La Ley. México DF.

Berrocal, G. (2013). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N, 2010- 02856-0-JR-PE-07 del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2014. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Boumpadre, J. (s/f). *Homicidio simple*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37491.pdf>

Burga, O. (2010). De: Comentarios en Materia Penal y Procesal Penal. Recuperado de <http://oscarburga.blogspot.com/2010/06/la-consumacion-del-delitode-robo.html>

Bustamante, J. (2011). *La culpabilidad*. Recuperado de: <http://jbpenalgeneral.blogspot.pe/2011/01/20-la-culpabilidad.html>

Blanco, T. (2014). *España, a la cola en independencia judicial e inversión en justicia*. Recuperado de: <http://www.eleconomista.es/legislacion/noticias/5666312/03/14/Espana-a-la-cola-en-independencia-judicial-e-inversion-en-Justicia.html>

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima: Egacal.

Cárdenas, M. (2004). *La prohibición de la reformatio in peius y la reformatio mellius*. Recuperado de:

http://usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/TEMA_DE_LA_INV_ESTIGACION_LA%20REFORMATIO%20IN%20PEIUS.pdf

Cárdenas, J. (2008). Actos procesales y sentencia. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Caro, A. (2007), *Manual El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Edit. Lexi Nevis. Tercera Edición. Lima.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, I. (2014). *Testigo, imputado, procesado, acusado y condenado*. Recuperado de: <https://www.mundojuridico.info/testigo-imputado-procesado-acusado-condenado/>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cerpa, p. (2017). *Aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad y su ejecución en la corte superior de justicia de puno año judicial 2015*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj986ual_XyAhWjIbkGHVJxBPUQFnoECCMQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.unap.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUNAP%2F4444%2FCerpa_Amanqui_Paola_Lorena.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3qKQJ2Nt5DPikfSkEC0H28

Chilon, J. (2015). *Etapas del proceso común*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/324004227/Etapas-del-Proceso-Comun-NCPP>

Cienfuegos, S. (2004), *Temas de derecho procesal penal de México y España*, EDITORIAL Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM. pág. 95-502

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Chocron, A. (2005). *La exclusividad y la unidad jurisdiccionales como principios constitucionales*. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332005000200004

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch

Corral, F: (2012). *Principios del Estado de Derecho*. Recuperado de:
[http://www.opinioneideas.org/index.php?option=com_content&view=article
&id=622:principios-del-estado-de-derecho&catid=54:derecho&Itemid=61](http://www.opinioneideas.org/index.php?option=com_content&view=article&id=622:principios-del-estado-de-derecho&catid=54:derecho&Itemid=61)

Correa, I. (2016). *El principio de congruencia en la imputación fiscal dentro de la audiencia de juicio*. Recuperado de:
<http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5936/1/12255.pdf>

Cubas, V. (2006), *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Derecho & Sociedad N°25.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

Daza, M. (2010). *La antijuricidad en el ámbito penal*. Recuperado de:
<https://derechopublicomd.blogspot.pe/2010/03/la-antijuricidad-en-el-ambito-penal.html>

Díaz, J. (2014). *El principio acusatorio en las sentencias del tribunal constitucional*. Recuperado de:
http://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2092_principio_acusatorio_dr_jorge_diaz_cabello.pdf

De La Cruz, M (1996). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Lima_ Perú. Editorial Fecat

Delgado, S. (2008). *Las pruebas en el proceso penal venezolano* (5a. ed.), Venezuela: Hermanos Editores

Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Echegaray, L. (2015). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N 750-2012-54-2004-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura - Piura, 2015. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Donoso, F. (2016). *La sana crítica en Chile en los últimos quince años*. Recuperado de: <http://repositoriodigital.ucsc.cl/bitstream/handle/25022009/1109/Francisco%20Donoso%20Quiroz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Ennis, J. (2012). Aportes para dogmática de la determinación de la Pena. PAG 217.
Recuperado de: <http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/27013/19-Aportes+para+una+dogm%C3%A1tica.pdf?sequence=1>

Falcón, E. (1990). Tratado de la prueba (Tomo. II). Madrid: Astrea.

Fernández, R. (2008). *Lentitud de procesos judiciales nos tiene capturados a todos los peruanos*. Recuperado de: <http://www.ipe.org.pe/portal/comentario-diario-04-2-2008-lentitud-de-procesos-judiciales-nos-tiene-capturados-todos-los-peruanos/>

Fernández, E. (2017). *Sentencia Penal*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjlrN-y8vLyAhXVHrkGHWFwAXsQFnoECDAQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.tesisenred.net%2Fbitstream%2Fhandle%2F10803%2F386469%2FMEGPF_TESIS.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw2J_mGXuz222j4k6nId_8LP

Frisancho, M. (2010). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS.

Fuentes, H. (2008). *El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena*. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002

García, J. (2015). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 02579-2011-0-2501-JR-PE-

03, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2015. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Gonzáles, A. (2006). El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna.

Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado.

Gutiérrez, C. (2014-2015) GACETA JURIDICA La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas Documento Preliminar 2014-2015

Hava, E. (2012). *Concepto de tipicidad en derecho penal*. Recuperado de: <https://www.infoderechopenal.es/2012/10/concepto-de-tipicidad.html>

Hernández, C. (2018). *Principio in dubio pro reo*. Recuperado de: <https://legis.pe/in-dubio-pro-reo-indubio-pro-reo/>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Henoa, L. (2017). *La debilidad de la justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/luis-felipe-henoa/la-debilidad-de-la-justicia-en-colombia-109504>

Hurtado, J. (s/f). *Sobre el señalamiento de la pretensión impugnatoria en los recursos*. Recuperado de:

<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/pre tensionimpuganatoria.pdf>

Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal-Parte Especial*. Lima: Editorial Grijley.

Hurtado, J. (2011). *Manual de derecho penal. Parte general. Parte II*. (4ta. Edic). Lima. Perú. Idemnsa.

Imán, R. (2015). *Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjgmb-h-PLyAhWeGbkGHdXuDvQQFnoECA8QAw&url=http%3A%2F%2Frepositorio.unp.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUNP%2F617%2FDER-YAI-HID-15.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0A_5xfZ7aljURbK14YUfc7

Jurado, J. (2016). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>

Latorre, V. (2011). *El recurso de queja en la fase instructora*. Recuperado de: <https://www.tirant.com/derecho/monocnt?daId=62&patron=01&>

Law, C. (s/f). *Principio de defensa o derecho de defensa*. Recuperado de: <https://fc-abogados.com/es/principio-de-defensa-o-derecho-de-defensa/>

Llacsahuanga, R. (2011). *Constitución y proceso penal*. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20110107_02.pdf

Linares, D. (2013). *Anotaciones respecto al principio de contradicción en materia cautelar*. Recuperado de: [http://www.linaresabogados.com.pe/anotaciones-principio-de-contradiccion/](http://www.linaresabogados.com.pe/ anotaciones-principio-de-contradiccion/)

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Loutayf, R. (s/f). Los hechos en el recurso de apelación. Recuperado de: [www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/los-hechos-en-el-recurso-de-apelación/at.../file](http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/los-hechos-en-el-recurso-de-apelacion/at.../file)

López, H. (s/f). Homicidio en grado de tentativa. Recuperado de: <http://www.lopezcarribero.com.ar/pdf/HOMICIDIO.pdf>

López, A. (2009). *Prueba testimonial*. Recuperado de: <http://www.mailxmail.com/curso-legislacion-guatemala-5/prueba-testimonial-1-3>

López, J. (2012). La debida persecución penal a los delitos de homicidios y lesiones culposas en Guatemala. Tesis de licenciatura.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf 08 (28.08.2014)

López, H. (s/f). *Homicidio en grado de tentativa*. Recuperado de: <http://www.lopezcarribero.com.ar/pdf/HOMICIDIO.pdf>

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Medina, J. (2016). *Jueces que valoran pruebas*. Recuperado de: <https://www.upana.edu.gt/noticias/jueces-que-valoran-pruebas/>

Méndez, F. (2012). *Terceros en el proceso*. Recuperado de: <http://tproceso9914sua.blogspot.pe/2012/10/unidad-17-terceros-en-el-proceso.html>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Merkel, C. (2006). *Delitos contra las personas* Disponible en:
http://www.justiniano.com/revista_doctrina/tesina_de_gardo_%20Dra%20Ma%20ria%20Nelva%20LLadhon_2001.htm

Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Recuperado de: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>

Mir Puig, S. (2004). *Derecho penal. Parte general*. (7ma. Edic.) Barcelona. Reppertor.

Machado, S. (2015). *La sentencia en el proceso civil*, Editorial Dykinson, 2015, pág. 75-206

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Morales (2016). *Hacia una justicia sin contaminación*. Recuperado de: <http://www.prensalibre.com/opinion/hacia-una-justicia-sin-contaminacion>

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. (Tomo I). Colombia: Temis.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Nalverte, N, (s/f). *Necesidad racional del medio empleado para impedir o repelar la agresión*. Recuperado de:

<https://es.scribd.com/document/342791140/Necesidad-Racional-Del-Medio-Empleado-Para-Impedir-o-Repeler-La-Agresion-Legitima-Defensa>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Neyra, J. (2010) *Medios Impugnatorios Penales*. Recuperado de: http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/ARTICULO_DE_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf

Neyra, J. (2015). *Juicio oral en el nuevo código procesal penal*. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4055_01juicio_oral_completo.pdf

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Nogara, J. (2017). *Papel del abogado defensor*. Recuperado de: http://www.ehowenespanol.com/papel-del-abogado-defensor-sobre_111332/

Oquiche, S. (2014). *La reparación civil*. Recuperado de: <https://prezi.com/lrvairv9izkg/reparacion-civil/>

- Ortega, J. (s/f). *Diferencia entre resolución y sentencia*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/38079695/Diferencia-entre-Resolucion-y-Sentencia>
- Olivera, R. (2019). *La severidad de las penas en la criminalidad en el distrito judicial de lima sur – 2018*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjry9mY9PLyAhVfF7kGHS1LD_sQFnoECAIQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.autonoma.edu.pe%2Fbitstream%2FAUTONOMA%2F689%2F1%2FFernandez%2520Campusmana%252C%2520Janet%2520Madeleine%2520%2520y%2520Olivera%2520Mejia%252C%2520Rosa%2520Yaneth.pdf&usg=AOvVaw0fXpkdk5H87PliXmCUDKhG
- Romero, M. (2018). *Índice de cumplimiento del pago de la reparación civil*. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/508/Tesis%20Keila%20Bustamante%20y%20Magali%20Romero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, V. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Idemsa. Lima, 2004
- Salazar, C. (2016). *Chimbote: Carlos Salazar es el nuevo titular de la corte del santa*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/>
- Sánchez, M. (2014). *La modificación de la sentencia penal por el Tribunal de Apelación de Sentencia y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia*. Recuperado de: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/2419/1/37562.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oré, R. (2007). *Manual de derecho penal I*. Editorial Félix Valera. Recuperado de <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/313.pdf>

Orta, M. (2015). *Concepto de prueba en penal*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/269907774/Concepto-de-Prueba-en-Penal>

Pandia, K. (2020). *El delito de homicidio simple en Roma – Perú*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjxjvLyrvXyAhVoJ7kGHRQFAyMQFnoECAMQAAQ&url=https%3A%2F%2Fderecho.unap.edu.pe%2Ftemis%2Ffiles%2Foriginal%2F1%2F2%2FKATHYA_PANDIA.pdf&usg=AOvVaw3c6TYFEYUC8BtXMAZIH8na

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC

Pilco, L. (2013). *El agraviado y su derecho en el proceso penal*. Recuperado de:

<https://es.scribd.com/document/171281079/El-Agraviado-y-Sus-Derecho-Sen-El-Proceso-Penal>

Pose, Y. (2011). *Principio de publicidad en el proceso penal*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/13/ypr.htm>

Poma, F. (2013). *Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de Lima*. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3360/poma_vf.pdf;jsessionid=740ECB4A5FEB4D8CBFF323468459AEA2?sequence=1

Quiroz, C. (2014). *El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3749/1/T1304-MDP-Quiroz-El%20principio.pdf>

Ramírez, J. (2016). *Medio impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el código procesal penal*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi0kN_wPyAhXPppUCHclwBZ4QFnoECC0QAQ&url=https%3A%2F%2Fspace.unitru.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUNITRU%2F3585%2FTESIS%2520MAESTRIA%2520JAIME%2520SALVADOR%2520RAMIREZ%2520RODAS.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0VWj_ZhE3FVbzUaWvuCQmR

Ramos, C. (2010). *La función del nuevo proceso penal peruano: una cuestión de fondo*. Recuperado de: <https://agendamagna.wordpress.com/2010/01/05/la-funcion-del-nuevo-proceso-penal-peruano-una-cuestion-de-fondo/>

Reyes, J. (2013). *El juez en el proceso penal*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-juez-en-el-proceso-penal>

Rioja, A. (2010). *Cosa juzgada*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/01/20/cosa-juzgada-2/>

Robles, W. (2011). *La valoración de la prueba en el sistema procesal penal peruano*. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/itaest2011/Articulos_estudiantiles/11-2011-valoracion_de_la_prueba.pdf

Rodríguez, C. (2009), *Manual de Derecho Penal-Parte Especial I*. Ed. Jurídicas. Lima-Perú.

Rojas, R. (2016). *Algunas reflexiones sobre el lenguaje judicial y sus consecuencias*. Recuperado de: <https://foresjusticia.files.wordpress.com/2016/02/por-ricardo-rojas.pdf>

Rojina, E. (1993). *Jurisdicción y Competencia en El Código Procesal Penal*. Disponible en: <http://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-competencia-en-el-nuevo-proceso-penal-peruano/>

Rodríguez, J. (1993) “Derecho Penal Español, Parte General, décimo sexta edición, Madrid, pag. 647”

Sáenz, J. (2017). *Teoría de las consecuencias jurídicas del delito*. Recuperado de: http://www.up.ac.pa/ftp/2010/f_derecho/centro/documentos/tdelito.pdf

Sánchez, V. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Idemsa. Lima

Sánchez, P. (s/f). *Etapas del proceso*. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/

Sánchez, P. (s/f). *¿Qué es la fiscalía?* Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/quienes_somos/

Sandoval, M. (2012). *Debido proceso – tutela jurisdiccional* Recuperado de: <https://es.slideshare.net/CarmenSandovalChunga/debido-proceso-tutela-jurisdiccional>

Saldarriaga, P. (2011). *Manual de derecho penal. Parte general. Parte II*. (4ta. Edic). Lima. Perú. Idemnsa

Salinas, R. (2008). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

San Martin, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Vol. II Lima-Perú. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf

- Schonbohm, H. (2014). *Manual de sentencias Penales, Aspectos Generales De Estructura, Argumentación Y Valoración Probatoria*. Lima, diciembre 2014.
- Silva, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Silva, S. (2010). *Nuevas tendencias en delitos contra la vida: homicidio*. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-silva_s/pdfAmont/de-silva_s.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tamayo y Salmoran (2005). Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de occidente, México: UNAM, 2005 “Excursus II”, p. 214
- Téllez, M. (2015). *El homicidio y la doctrina penal mexicana previa a la codificación*. Recuperado de: http://www.laisumedu.org/DESIN_Ibarra/Usuarios/homicidioydoctrinapenal.pdf
- Ugaz, F. (2010). *Parte general de los medios impugnatorios*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/105036469/99221942-Medios-Impugnatorios>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite

documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Valcárcel, L. (2008). *El principio constitucional de no ser condenado en ausencia*. Recuperado de: <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/el-principio-constitucional-de-no-ser.html>

Vaca, R. (2017). *Garantía de la motivación*. Recuperado de: <https://derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion>

Varela, E. (2017). *Terminación del proceso: la sentencia*. Recuperado de: <https://apunteslegalesblog.wordpress.com/2017/05/25/terminacion-del-proceso-la-sentencia/>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valderrama, I. (2016). *El principio de congruencia en el proceso penal*. Recuperado de: <http://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/3280/3776>

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires, Argentina:

Vázquez, E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

- Villa, J. (2009). *Derecho Penal-Parte General*, 3° edición, editorial Grijley S.A.
- Villatoro, M. (s/f). *Conceptos básicos en el proceso penal*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/285080084/Conceptos-Basicos-Sobre-El-Proceso-Penal>
- Villavicencio, L. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Villegas, S. (2018). *Criterios jurídicos para valorar a la prueba irregular en el proceso penal peruano*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiHqKjsj_PyAhUXIbkGHYvhDXcQFnoECAoQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.unc.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2Ffunc%2F2478%2FCRITERIOS%2520JUR%25C3%258DDICOS%2520PARA%2520VALORAR%2520A%2520LA%2520PRUEBA%2520IRREGULAR%2520EN%2520EL%2520PROCESO%2520PENAL%2520PERUANO.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3Eqw6YWwIyyGO0blb0znsu
- Yáñez, A. (s/f). *El principio del juez natural o regular y la prohibición de los tribunales de excepción*. Recuperado de: <http://www.arturoyanezcortes.com/pdf/artper002.pdf>
- Yarrow, A. (2016). *Cumplimiento de deberes de función como causa de exclusión de imputación objetiva en el derecho penal peruano*. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjJpMfAmfXyAhUqHbkGHVRyCaMQFnoECAIQAQ&url=https%3A%2F%2Fdspace.unitru.edu.pe%2Fhandle%2FUNITRU%2F8124&usg=AOvVaw0SGk-VdeIEapYsmIYP83BQ>

Ziffer, P. (1999). Lineamientos de la determinación de la pena, 2ª. Ed. Buenos Aires: Ad-hoc pág. 58

Zaffaroni, E. R. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma

Zavaleta, R. (2006). *El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales*. Recuperado de: <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

Zelada, N. (2013). *Consecuencias jurídicas del delito*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/nezeme/consecuencias-juridicas-del-delito>

Zulueta, V. (2020). *El principio de congruencia en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba-2019*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi08Maq_fLyAhVWLLkGHU8bA-4QFnoECAwQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.ucv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12692%2F52624%2FZuloeta_MVA%2520-%2520SD.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0Vef3DbIVcnnPsa6Dyf9Ep

A N N E X O S

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
TERCER JUZGAO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 00226 —2008-0--2501 — JR — PE -4

PROCESADO : B

DELITO : CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD —TENTATIVA
DE HOMICIDIO SIMPLE

AGRAVIADO : A

JUEZ: DR. G

SECRETARIA F

SENTENCIA CONDENATORIA SUSPENDIDA

RESOLUCIÓN NUMERO: 30

Chimbote, veintiséis de abril

año dos mil Once.-

1. PARTE EXPOSITIVA:

1. El Juez de la causa apertura instrucción a folios 19 a 21, aclarado a folios 97, en proceso sumaria y con mandato de comparecencia restringida, contra B Y C, como autores del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple — Grado de Tentativa, en agravio de A; ilícito penal tipificado en el artículo 106 concordante con el artículo 16 del Código Penal,

2. Durante la instrucción se han obtenido las pruebas pertinentes para el esclarecimiento de la denuncia y la parte agraviada no se ha constituido en parte civil.

3. A folios 88, fluye la resolución número 4 que ordena la ampliación de la investigación por treinta días.

4. A folios 75, fluye la resolución número 7 que ordena la ampliación de la investigación por 20 días.

5. A folios 84, fluye la resolución 9 que ordena la ampliación del periodo de: investigación por el plazo de 10 días.

6. El señor Fiscal Provincial, a folios 91, ratificada a folios 155, formula Acusación contra B Y C, como autores del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple - Grado de Tentativa, en agravio de A; solicitando se les imponga Seis Años de Pena Privativa de Libertad y el pago de Mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil, en forma equitativa a favor del agraviado.

7. A folios 191 a 198, fluye la, sentencia absolutoria del encausado C.

8. A folios 199, fluye la resolución que señala la diligencia de expedición y lectura de sentencia para el acusado B, para la presente fecha.

I. PARTE CONSIDERATIVA:

A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. De conformidad con la formalización de la Denuncia Fiscal de folios 16 a 17, se desprende que el día 11 de marzo del 2007, a las 03.20 horas aproximadamente, en circunstancias que A se encontraba en compañía de su conviviente D, en el cruce del 11 Pueblo Joven Esperanza y el cementerio Divino Maestro de la ciudad de I Chimbote. Observando una actividad de jala pollo, se aparecieron "1.-14,1 intempestivamente los denunciados B Y C .9. --)1 E, acompañados de su primo F "Misho", donde acto seguido sin motivo alguno B empezó a , meterle cuchillo al agraviado por diferentes partes del cuerpo con intención de matarlo, llegando a causarle lesiones que se acreditan con el certificado médico legal de folios 6 y, siendo que el agraviado llegó a escaparse, C y su indicado primo trataban de capturarlo para seguir atacándolo,.

2. A solios 6, fluye el Certificado Médico Legal número P-0728, de fecha 13 de Marzo del 2007, practicado al agraviado A, que describe: "Heridas cortantes suturadas de 1.5 cm., región escapular izquierda, y herida Cortante suturada de 3.0 cm. región lumbar izquierda, ocasionado por objeto con filo; herida contusa suturada de 3.0 cm. región parietal anterior izquierda, ', excoriación y tumefacción de 1 cm. región mastoidea izquierda, ocasionados por agente contundente" y prescribe 2 días de atención facultativa y 10 días de ,asistencia -- descanso., salvo complicaciones; documento expedido por el (médico legista Carlos A, Liza Solórzano.

3. A folios 36 y 37, reiterado a folios 165 a 166, fluyen las Certificados de Antecedentes Penales de los procesados B Y C, sin anotación alguna.

4. A folios 40 a 41, fluye la declaración testimonial de D, que entre otros refiere que el día de los hechos, a las doce de la noche, en compañía de su esposo agraviado A, fueron a mirar el jala pollo que se desarrollaba a una cuadra de su casa y se pusieron a bailar, siendo la una y treinta de la mañana, empezaron diversas peleas y se pusieron a observar, que se fue al baño y al regresar se encontró con B Y C y otras personas, siendo que A la insultó diciéndole "perra", "puta" y vio que de su cintura sacó un cuchillo y corrió hacia su esposo quien empezó a correr, y el referido grupo de personas lo seguía y B, logró cogerlo y le hincó a su esposo en diferentes partes del cuerpo y su esposo se corría asustado, corriendo ella detrás de él tratando de defenderlo, su esposo se encontró con una amiga quien lo abrazó y gritó e hizo que

los procesados y sus amigos se fueran dejando a su esposo herido, que desconoce los motivos de tal agresión. .:,

5. A folios 44 a 46, fluye la declaración preventiva del agraviado A , que entre otros refiere que el día de los hechos, siendo las doce de la noche fue con su esposa a un jala pollo a dos cuadras de su casa, donde .estuvieron mirando y bailando, siendo las dos de la mañana se suscitó una pelea y A, se fue contra su persona con cuchillo en mano sin decirle nada por lo que se corrió, sentía los hincos que le daba por la espalda y su cabeza, que lo acompañaban a su agresor su hermano , C y 10 personas más a quienes no reconoció, por lo que una vecina la abrazó y gritó y la gente recién me defendió, logrando huir; desconoce los motivos porque fue agredido y por el hecho de haber tenido un compromiso la prima de su agresor G (madre de sus hijos).

6. A folios 89, fluye la diligencia de Reconocimiento Fotográfico en sede Judicial, donde el agraviado advierte que el procesado A fue la persona que le hizo los cortes en diferentes partes de su cuerpo y fue C también le agredió tirándole piedras.

7 A folios 96, fluye el certificado Médico número JPen — 267, de fecha 24 de Septiembre del 2008, expedido por los médicos K (Director de la División Médico Legal) y M (Médico 111, legista), que certifican que el agraviado peritado fue evaluado el 13 de marzo del. 2007 presentando: Heridas cortantes suturadas de 1.5 cm. en la región escapular izquierda, de 3 cm. en la región lumbar izquierda, ocasionado por objeto con filo. Herida contusa suturada en la región parietal anterior izquierda, excoriación y tumefacción de 1 cm. en la región mastoidea izquierda, ocasionado por agente contundente" y prescribe 2 días de atención facultativa, y 10 días de asistencia -- descanso, salvo complicaciones.

8 A folios 149 a 151, fluye la declaración instructiva del procesado B Y C que entre otros refiere que se considera inocente de los cargos que se le imputan, que el agraviado fue pareja de su primea, que el día de los hechos en la madrugada, en la avenida Arequipa en la esperanza Alta, había un jala pollo, estaba con su primo H y estuvo mirando hasta las dos de la mañana y vio al agraviado con otra mujer, acercándose a él le dijo "A, dale pensión a mis primos, que haces gastándote el dinero" y que él; agraviado le contestó "tú que te metes" y con lisuras porque le dijo "en lugar

de con mujeres casadas" 'y' se puso a discutir con el agraviado, luego retiró y después se enteró. Que lo habían hincado; que estaba sano, no había. Tomado nada, que en ningún momento ha tratado de darle dinero al agraviado –por qué no ha ocasionado las lesiones, pero su mamá habló con el agraviado para que retire los cargos en su contra y le pidió trescientos soles y como no tenía siguió con la denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

EN CUANTO AL DELITO

1.1. El Delito Contra la Vicia, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Simple, se encuentra tipificado en el artículo 106° del Código Penal, que incrimina "El que mata a otro"; y, su concordancia, el artículo 16° del Mismo cuerpo de leyes, establece "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo".

A) Respecto al **Delito de Homicidio Simple**, cuyo bien jurídico es la vida humana, conviene precisar que el tipo penal en comento es monosubjetivo pues solo requiere el concurso de un agente criminal y, siendo un delito de resultado, no basta para la consumación de la infracción la sola acción de matar sino se requiere la efectiva producción de la muerte. Respecto a la acción típica " El que matare", brinda una amplia acogida a la subsunción de las más diversas conductas que producen la muerte, sin hacer distinciones en los medios o modos comisivos. Y en la ausencia de un acento especial en el aspecto volitivo (intencionalmente) o cognoscitivo (a sabiendas) en la figura sub examine conduce a admitir indistintamente cualquier modalidad dolosa'.

En tal sentido, el animus pertenece al ámbito del conocer y querer del sujeto activo; su prueba completa necesita poder inducirse a partir de elementos objetivos y, los datos a partir de los cuales puede afirmarse su concurrencia serán los inmediatamente anteriores, coetáneos o posteriores, siempre que todos ellos induzcan una conclusión.

B) En el caso de la Tentativa, debemos señalar que ésta constituye los actos que se extienden desde el momento en que comienza la ejecución hasta ' consumación; es la interrupción del proceso de ejecución tendente a alcanzar la consumación; obviamente

no hay consumación (factor negativo) y, existe un dolo de tentativa sino un dolo del delito consumado".

12. Qué, para enervar la inicial presunción constitucional de inocencia que ampara a todo procesado, debe constatarse la objetividad de la prueba y que esta haya sido válidamente adquirida y practicada, además ella debe ser suficiente ya que no basta que se hayan utilizado medios de prueba, sino que es preciso que el empleo de tales medios, se llegue a un resultado probatorio que permita sustentar racionalmente la culpabilidad.

1.3 Que, como secuela del análisis de las diligencias y pruebas actuadas durante la secuela del proceso, esta Judicatura conviene en establecer las siguientes precisiones:

1.3.1 Respecto a la existencia del delito de Homicidio simple en Grado de Tentativa:

A) Está debidamente comprobado que el día 11 de marzo del 2007, aproximadamente a las dos de la madrugada, en el cruce del Pueblo Joven "Esperanza" y el cementerio "Divino Maestro" de la ciudad de Chimbote, el agraviado A fue objeto de agresión presentando COMO lesiones: Heridas cortantes suturadas de 1.5 cm. En la región escapular izquierda, de 3 cm. en la región lumbar izquierda, ocasionado por objeto con filo. Herida contusa suturada en la región parietal anterior izquierda, excoriación y tumefacción de 1 cm. en la región mastoidea izquierda, ocasionado por agente contundente" y prescribe 2 días de atención facultativa y 10 días de asistencia —descanso, salvo complicaciones, tal y conforme se demuestra con los Certificados Médicos Legales corrientes a folios 6 y 96, debidamente suscritos por los Médicos de la División Médico Legal de Chimbote, doctores K, M. L V. , respectivamente; B) Está probado que el objeto o arma utilizada para ocasionar dichas lesiones, por sus propias características constituye un arma idónea para causar la muerte de una persona, siendo que ésta fue real y efectivamente utilizada para lesionar la integridad física de la víctima y, estando a que la región lumbar izquierda, parietal anterior izquierda y Región mastoidea izquierda lesionada es de suma o vital importancia, por las propias circunstancias de espacio, tiempo y lugar y otras conexas del accionar del sujeto agente, nos orienta a verificar la finalidad agresiva exhibida y, principalmente su intención de atentar contra la vida de su víctima; **1.3.2 Respecto a la responsabilidad del procesado:** A) A A.1.- La imputación que ha mantenido en su contra el agraviado,

la misma que reúne requisitos de verosimilitud porque se corrobora con los Certificados Médicos Legales y la propia versión dada por su esposa D a folios 41; así como la persistencia de esta incriminación que se ha prolongado en el tiempo sin ambigüedades ni Contradicciones, conforme se advierte de la manifestación policial de folios 4 a su declaración preventiva de folios 44 a 46 y diligencia de reconocimiento ,fotográfico, donde señala en forma precisa y directa que fue este procesado quien le ocasionó dichas lesiones; A.2.- El elemento subjetivo del sujeto agente, devenido en la intención de atentar contra la vida (ánimo de matar) del agraviado, certeramente determinado en el accionar de la conducta asumida por el acusado A, se infiere de su declaración instructiva de folios 149 a 151, cuando admite que vio al agraviado en dicha fiesta gastando dinero "con mujeres casadas" y no proporcionar una pensión de alimentos a sus hijos habidos con su prima, generándose una discusión entre ambos, situación ésta que evidentemente motivó su conducta imputada y comprobada en estos autos; advirtiéndose que dicha enemistad lo acepta en parte el agraviado cuando en su manifestación policial de folios 5, precisa "...me quiso asesinar tomó venganza...por ser familiar de mi ex conviviente"; A.3.- Por lo tanto, esta Judicatura considera que ha configurado el nexo de causalidad entre el agente y el suceso criminoso; -así como los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, en tanto que se ha demostrado con certeza la acción dolosa del sujeto agente en el hecho punible, Viendo imperativo la aplicación del lus Puniendi Estatal

EN CUANTO A LA PENA

2.1. Conforme a los parámetros establecidos en el artículo 106° del Código Penal concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo de leyes sustantiva, y compulsando los hechos probados en autos con los criterios de determinación e individualización da la pena previstos en los artículos 45° y 46° del Código, Penal y, estando a lo que dispone el artículo VIII del Título Preliminar del Código al establecer el principio de proporcionalidad, entendido como la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde aplicar a su autor, una pena privativa de libertad de Cuatro años, cuya ejecución será suspendida por el: plazo de Tres Años, por ser de

aplicación al caso de autos, los presupuestos normativos del artículo 57° del Código Penal.

EN CUANTO A LA REPARACIÓN CIVIL

Conforme al artículo 92° del Código Penal y considerando el daño producido por el hecho delictivo, así como las calidades personales y económicas del acusado A, probadas en autos, se fija una reparación civil en la suma de Un Mil con 00/100 Nuevos Soles que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado.

Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 138° y 139°, inciso 1° de la Constitución Política del Estado, el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 280°, 283°, 284 y 285° del Código de Procedimientos Penales, administrando justicia nombre de La Nación, el señor Juez del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chimbote, resuelve:

PARTE RESOLUTIVA:

CONDENANDO a Cuatro Años de Pena Privativa de Libertad al acusado A. como autor del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y le, Salud, en la modalidad de Homicidio Simple -. Grado de Tentativa, en agravio de A.

SUSPENDO la ejecución de la pena principal por el plazo de Tres Años, a condición de que el sentenciado, cumpla con las siguientes reglas de conducta:

- 1.1. No ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso y autorización del Señor Juez;
- 1.2. No frecuentar lugares ni personas de dudosa reputación;
- 1.3. No tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;
- 1.4 Reparar el daño causado, haciendo efectivo el pago de la reparación civil en el plazo de TRES, MESES; y

1.5. Comparecer a la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa cada TREINTA DÍAS a fin de controlar y justificar sus actividades.

El cumplimiento de las reglas de conducta mencionadas, serán bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal, pudiendo el Señor Juez a su criterio amonestarlo, prorrogar o revocar la suspensión de la pena.

FIJO en la suma de MIL Y 001100 NUEVOS SOLES la reparación civil que deberá pagar el sentenciado, a favor del agraviado.

Consentida o ejecutoriada la presente resolución, **INSCRÍBASE** en el Centro Operativo del Registro Central de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines de condena de su propósito. **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley en la sección que corresponda; con **AVISO** a la Sala Penal.

SEGUNDA SENTENCIA

EXPEDIENTE N°: 00226-2008-0-2501-JR-PE-04

SENTENCIADO: B

DELITO : HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA

AGRAVIADO: A

Chimbote, Dieciséis de enero Del dos mil doce.-

VISTOS

Viene en grado de apelación la sentencia de fecha 26 de abril del 2011, de fojas 212 a 220, por la que se condena al procesado A, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple en grado de tentativa, en agravio de B y se le impone cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por tres años bajo reglas

de conducta y al pago de S/. 1, 000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado. Contra la indicada sentencia el condenado interpone recurso de apelación que debe merecer pronunciamiento en esta instancia tanto en el extremo de la pena como en la reparación civil, toda vez que aduce que no ha cometido el ilícito, y que se ha incurrido en una serie de contradicciones. Que se trata de una persona de condición humilde con trabajos eventuales y que le resulta imposible pagar en tres meses el monto de Un mil nuevos soles impuesto como reparación civil.

CONSIDERANDO

1. Que, la imputación viene como consecuencia de haberse encontrado el procesado (su hermano C - quien fuera absuelto mediante sentencia de fecha 31 de marzo del 2011— y otros desconocidos) con el agraviado en una fiesta de jala pollo que se realizaba en el cruce del Pueblo Joven Esperanza Alta y el cementerio Divino Maestro, el día 11 de marzo del 2007. Que en tales circunstancias se produjo una gresca en horas de la madrugada (03:20 horas aproximadamente) y sin mediar razón ni justificación alguna fue agredido A, provocándole lesiones con arma punzo cortante y objetos contundentes.

2. El apelante, alega refiriendo y como tiene expresado en su declaración instructiva (fojas 149 a 151) que: "vio al agraviado con otra mujer, se acercó y le dijo A dale su pensión a mis primos, que haces gastándote el, dinero", allí se produjo un altercado verbal con lisuras y que no hubo pelea enterándose después que lo habían hincado. Admite que reclamó por los alimentos de sus sobrinos, que éste fue su gran error por meterse en problemas de familia, porque jamás pensó que con tanta cólera de haber hecho este reclamo en público le acuse de intentar matarlo cuando eso nunca ocurrió.

3. Que, las pruebas de convicción respecto a la autoría y a la realización del hecho delictivo se encuentran adecuadamente sustentadas y valoradas en la sentencia impugnada, siendo de relieve el reconocimiento médico legal de fojas 06, que fuera practicado al agraviado A, con fecha 13 de marzo del 2007, esto es a los dos días de ocurrido los hechos y del que se da cuenta de heridas cortantes suturadas en las regiones escapular izquierda y en la región lumbar izquierda, heridas que son compatibles con las que se ocasionan por armas con filo cortante, además refiere heridas contusas, y tumefacción, las que son producidas por agente contundente. De

estas dos clases de heridas las de mayor gravedad resultan ser las que fueron provocadas por arma blanca. La declaración preventiva del agraviado A guarda concordancia con que ha señalado el procesado en su declaración instructiva en lo referido al reclamo por los alimentos que le son reclamados por la prima' del sentenciado con quien el agraviado tiene dos hijos), coinciden con lo expresado por la testigo D , quien en su testimonio de fojas 40 a 41 señaló que en ' efecto fue testigo presencial de los hechos por ser la actual conviviente del agraviado, con quien estuvo bailando en la fiesta del jala pollo, admite de los insultos que se cruzaron previamente y de cómo fue agredido su conviviente por el sentenciado quien logró cogerlo e hincarlo en diversas partes del cuerpo.

4. Los hechos ocurridos encuadran en lo que la ley ha previsto como delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple, previsto en el artículo 106° del Código Penal, pero en grado de tentativa, por lo que debe tenerse en consideración además lo dispuesto por el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, lo cual justifica la disminución prudencial de la pena. Además son de consideración para la sentencia condenatoria: El medio empleado, las circunstancias del hecho (presumiblemente todos estaban en estado de ebriedad), la condición de agente primario y las demás consideraciones valoradas en primera instancia, todo lo cual suma para que la sentencia condenatoria pueda ser confirmada. 5. En relación al monto dispuesto de S/. 1, 000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, se advierte que no existe en autos medio probatorio alguno que justifique los gastos que haya ocasionado la curación y el tratamiento de las lesiones inferidas.

El propio agraviado en su declaración preventiva no ha hecho reclamación alguna, en el transcurso del proceso no se ha constituido en parte civil, con lo cual demuestra desinterés de su parte por obtener aun resarcimiento por el daño que ha sufrido. Sin embargo, sin dejar de reconocer que la reparación civil es implícita en una sentencia condenatoria debe ser fijada pero de manera razonable y proporcional a las condiciones económicas de quien resulta obligado, en este caso el sentenciado A quien ha (manifestado en su declaración instructiva ser de ocupación jornalero y percibir un aproximado de veinticinco nuevos soles diariamente, con lo que ende sus necesidades personales y familiares.

DECISIÓN

La Sala Penal de la Corte Superior de Justicia. del Santa, por consideraciones antes expuestas: **RESOLVIERON: CONFIRMAR** la , sentencia de fecha 26 de abril del 2011, de fojas 212 a 220, en el extremo por el que se le condena al procesado B, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple en grado de tentativa, en agravio de A y se le impone cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por tres años con las reglas de conducta impuestas; **REVOCARON** en el extremo de la reparación civil; y, **REFORMANDOLA FIJARON** en trescientos nuevos soles el monto que el sentenciado deberá pagar al agraviado en el plazo de TRES meses; con lo .demás que contiene y es materia de grado **NOTIFIQUESE Y DEVUELVA**SE. Juez Superior Ponente: Dr Ticona Carbajal.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual</i></p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		<p>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia costas del proceso, o la exoneración si fuera</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y *de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra*

conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones,*

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los*

delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si

cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). Si cumple/No cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. Si cumple/No cumple

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* y 46 del Código Penal *(Naturaleza de la acción, medios empleados,*

importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud)*. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de*

los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ^ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ^ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificación		
--	--	---------------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa en el expediente N° 00226-2008-0-2501-JR-PE-04 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00226-2008-0-2501-JR-PE-04 sobre: homicidio simple en grado de tentativa

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, setiembre del 2021

JUAN CARLOS SANTISTEBAN CORDOVA

DNI: 46081893